

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admon y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31 MADRID.-Tel 42484

Ejemp. 25 cts.—Atraa-
do, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22.50 ptas

AÑO IV

JUEVES, 28 SEPTIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 271

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de septiembre de 1939 nombrando a don Guillermo Mourenza Paz Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña.—Página 5373.

Otra de 24 de septiembre de 1939 readmitiendo, sin sanción, a funcionarios y empleados del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.—Pág. 5373.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de septiembre de 1939 modificando los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.—Páginas 5373 y 5374.

Otra de 21 de septiembre de 1939 rectificando la publicada con fecha 7 del actual nombrando Registrador de la Propiedad de La Estrada a don Alfonso Vazquez Castro.—Página 5374.

Otra de 9 de septiembre de 1939 referente a los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932.—Página 5374.

Otra de 11 de septiembre de 1939 facultando al Patronato Central de redención de penas por el trabajo para que en los trabajos a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena.—Página 5375.

Otra de 1 de septiembre de 1939 anulando el movimiento de escalas en los diversos Cuerpos de la Administración de este Ministerio, efectuados durante la guerra en la zona roja.—Página 5375.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de septiembre de 1939 sobre concesión de excedencias voluntarias a funcionarios en relación con la liberación total del territorio nacional. — Páginas 5375 y 5376.

Otra de 27 de septiembre de 1939 sobre ampliación de prórroga de moratoria en la provincia de Teruel.—Página 5376.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de septiembre de 1939 permitiendo la importación en la Península del exceso de producción que circunstancialmente pesa sobre la salinas de las Islas Canarias.—Página 5376.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de septiembre de 1939 ascendiendo al Profesorado del Escalafón de Escuelas Superiores de Veterinaria que se indican.—Página 5376.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ordenes de 14 y 19 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Cuerpos Especiales que se mencionan.—Páginas 5376 a 5378.

Orden de 24 de agosto de 1939 disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de Cuerpos Especiales que se citan.—Página 5378.

Otra de 19 de septiembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de la Oficial de Administración Civil doña Matilde Ripoll Salva.—Página 5378.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de septiembre de 1939 aprobando la reglamentación del trabajo de carga y descarga, estiba y destiba. Páginas 5378 a 5382.

Otra de 19 de septiembre de 1939 separando definitivamente del Escalafón al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística D. Renero Fernandez Llana.—Página 5382.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DEVOLUCION DE MAQUINARIA REQUISADA.—Orden de 23 de septiembre de 1939 regulando la aplicación del Decreto de la Vicepresidencia, de 29 de abril de 1939, para la devolución de maquinaria requisada.—Páginas 5382 y 5383.

Ascensos por méritos de guerra.—Orden de 22 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra al Brigada don Antonio Aldegunde Dorrego, otros Suboficiales y varios Cabos.—Página 5383.

Otra de 23 de septiembre de 1939 id. id. id. al Sargento don Francisco Paredes Domínguez, otros Sargentos y varios Cabos.—Página 5383.

Otra de 23 de septiembre de 1939 id. id. id. a favor del Sargento de Milicias don Casimiro Aguaviva Portero.—Página 5384.

Otra de 22 de septiembre de 1939 id. id. id. al Sargento de la Guardia Civil don Juan Seco Montilla y dos Cabos más de este Instituto.—Página 5384.

Otra de 23 de septiembre de 1939 id. id. id. al Cabo de la Guardia Civil José Carballido Campo y otros.—Página 5384.

Asimilaciones.—Orden de 20 de septiembre de 1939 casando en la asimilación que tiene asignada el Brigada Practicante D. Enrique Agrasot Romero y otros.—Páginas 5384 y 5385.

Otra de 20 de septiembre de 1939 id. el Brigada Odontólogo D. Bautista Lechumendi Arin y otro.—Página 5385.

Condecoraciones.—Orden de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Coronel de Estado Mayor D. Luis Gonzalo Victoria para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Militar de Aviz. portuguesa.—Página 5385.

Otra de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Coronel de Infantería D. Antonio Yuste Segura, para usar sobre el uniforme las condecoraciones extranjeras que se indican.—Página 5385.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. al Teniente Coronel habilitado D. Emilio Ucar Fernández, otros Jefes, varios Oficiales y Suboficiales, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia.—Páginas 5385 y 5386.

Otra de 14 de septiembre de 1939 autorizando al Teniente Coronel don Alvaro Pita da Veiga y Morgado y otros, para usar sobre el uniforme la Cruz al Mérito de Guerra italiana.—Página 5385.

Otra de 14 de septiembre de 1939 id. al Alférez provisional don Santiago de Dios Segura para usar sobre el uniforme la Cruz de Guerra al Valor Militar italiana. Páginas 5385 y 5386.

Otra de 13 de septiembre de 1939 id. al Inspector Médico don Melchor Camón Navarra y otro, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 5386.

Otra de 19 de septiembre de 1939 concediendo autorización para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia al Teniente Coronel de Estado Mayor don Antonio Cores Fernández Cañete, otro Jefe y varios Oficiales.—Página 5386.

Otra de 19 de septiembre de 1939 autorizando al Capitán don Juan Vivo Sisteré, para usar sobre el uniforme las condecoraciones extranjeras que se indican.—Página 5386.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. al Comandante don Antonio Boceta Durán para id. id. id.—Página 5386.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, al Comandante don Federico Gómez Esteban y un Oficial. Página 5386.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. id. la Cruz del Mérito de Guerra italiana, al Comandante don Carlos Taboada Sangro y varios Oficiales.—Página 5386.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. id. la Medalla de la Cruz Roja Española, al Inspector General de Sanidad Militar y un Oficial.—Página 5387.

Otra de 22 de septiembre de 1939 autorizando al Teniente Coronel don Ramón Saleta Goya, otros Jefes y varios Oficiales, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.—Página 5387.

Otra de 21 de septiembre de 1939 id. al Teniente de Caballería D. Alejandro Martínez Espinosa, otros Oficiales y un Soldado, para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra italiana.—Página 5387.

Cruz de Guerra.—Orden de 22 de septiembre de 1939 concediendo la Cruz de Guerra al Teniente provisional don Jaime Serrano Díez y otros Oficiales.—Página 5387.

Cruz Roja del Mérito Militar.—Orden de 22 de septiembre de 1939 rectificando la de 16 de agosto de 1939, que concedía la Cruz Roja del Mérito Militar a don Joaquín Romero Dotor.—Página 5387.

Otra de 23 de septiembre de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar a D. José Pastor Machuca.—Página 5387.

Orden de San Hermenegildo.—Orden de 18 de septiembre de 1939 concediendo la condecoración que se indica y con las antigüedades que se expresan, al General de Brigada Excmo. Sr. D. Francisco Trapote González y otros.—Página 5387.

Otra de 18 de septiembre de 1939 id. id. id. al Coronel de Estado Mayor señor don Emilio Peñuelas Beamud y otros Jefes y Oficiales.—Páginas 5387 a 5389.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 22 de septiembre de 1939 ampliando la de 12 de noviembre de 1937 (B. O. num. 395), por la que se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Liberato Grijalba Prestamero.—Página 5390.

Otra de 19 de septiembre de 1939 ampliando la de 11 de julio de 1937 (B. O. num. 264), por la que se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez don Manuel Megias Castillo.—Página 5390.

Otra de 19 de septiembre de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, honoríficas, a doña Plácida Cerrato Calvo.—Página 5390.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. id., id., a doña Julia Cuadrado Perea.—Página 5390.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. id., tres, a doña Dolores Panadero Meras.—Página 5390.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. id., dos, a doña Angela Tena López.—Página 5390.

Otra de 19 de septiembre de 1939 id. id., id., a doña Manuela Yañez-Barnuevo Tamayo.—Página 5391.

Pensiones de la Orden de San Hermenegildo.—Orden de 14 de septiembre de 1939 concediendo pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de División don Enrique Cano Ortega y otros Generales, Jefes y Oficiales.—Páginas 5391 a 5393.

Situaciones.—Orden de 20 de septiembre de 1939 pasando a la situación «Al Servicio del Protectorado» el Comandante de Infantería D. Luciano Garriga Gil y un Oficial y cesando en la citada situación el Comandante de la misma Arma D. Angel Domenech Infante.—Página 5393.

Otra de 18 de septiembre de 1939 id. de «Al Servicio del Protectorado» al Capitán de Intendencia D. Joaquín de León Llopis.—Página 5393.

MINISTERIO DE MARINA

CURSOS.—Orden de 6 de septiembre de 1939 convocando un concurso para cubrir 140 plazas de Oficiales de Infantería de Marina.—Página 5394.

REGLAMENTOS.—Orden de 8 de septiembre de 1939 modificando el punto 46 del artículo sexto del vigente Reglamento de fondos económicos de buques.—Página 5394.

Orden de 18 de septiembre de 1939 modificando los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Maestranza de Arsenales.—Páginas 5394.

Destinos.—Orden de 21 de septiembre de 1939 destinando al Hospital Militar de Marina de Cartagena al Comandante Médico de la Armada don Alfredo Sánchez Bordallo.—Página 5394.

Nombramiento.—Orden de 25 de septiembre de 1939 nombrando Profesor de la Escuela Naval Militar al Ingeniero de Montes don Alvaro Fernández de Castro y Cabeza.—Página 5394.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1427 a 1434.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de septiembre de 1939
nombrando a don Guillermo Mourenza Paz Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Vacante el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña, por fallecimiento del Comandante de Infantería D. Ramon Somoza Alló, esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar para el expresado cargo el también Comandante de Infantería D. Guillermo Mourenza Paz, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, con arreglo al artículo 24 de la Ley de 9 de febrero último.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 24 de septiembre de 1939
readmitiendo sin sanción a los funcionarios y empleados del extinguido Congreso de los Diputados que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada para depurar la conducta de los funcionarios del extinguido Congreso de los Diputados don Julio Gómez Bardaji y don Manuel Calvo y Conejo (jubilado, que continuará en la situación en que se encuentra) Jefes Superiores de Administración; don Salvador Viada y Rauret (excedente, que continuará en la misma situación), Jefe de Administración de segunda clase; don Luis Fernández-Ramos y Becerril. Taquígrafo (Jefe de Administración de segunda clase); don Ramón Cabeza Vico, Jefe de Negociado de segunda clase (Auxiliar de la Secretaría); don Federico de Mozoncillo y Rodríguez-Mendoza. Jefe de Negociado de tercera clase (Auxiliar de la Secretaría); Benjamin

Vicedo Sarrión, Clemente Herrero Tardón, Enrique Núñez y Núñez, Miguel García Beltrán, Joaquín Rubiato Montoya, Julián de la Peña Vallejo, Victorio Sinfioriano Arroyo Cortijo, José Aguayo Carrasco, Eduardo Jaramillo Silva, Baldomero del Toro Aguayo, Galo Capmany Grao, Diego Guzmán Valenzuela y Santiago Benito y Benito, Ujieres, y Julián de Opazo y Diaz, cuartillero; esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

- 1.º Readmitirles sin sanción.
- 2.º Que esta readmisión, en cuanto pueda implicar la adscripción a otros servicios públicos, que-

da sujeta a las restricciones señaladas en el Decreto de 4 de mayo de 1937, y

3.º Que el presente acuerdo no prejuzga lo que puedan resolver respecto a su admisión los Ministerios de quienes puedan depender, en el caso de pertenecer, además, a otro Cuerpo de la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 24 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1939
modificando los Estatutos del Colegio de Abogados de Madrid.

Ilmo. Sr.: La necesidad impuesta por las normas éticas que encarna y propugna el Nuevo Estado de asegurar el ejercicio de la Abogacía aquellas dotes de escrupulosa elevación moral, que son, al mismo tiempo, garantía de los intereses, dignos de respeto y protección, de los litigantes y condición indispensable para que la función de administrar Justicia se halle provista de los plenos prestigio que han de prestarle cuantas personas en ella intervienen, aconseja modificar el capítulo IV de la Real Orden de 27 de abril de 1920, que aprobó los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en cuanto regula la jurisdicción disciplinaria de dicho Colegio.

En la presente Orden se facilita la necesaria labor depuradora, reduciendo con ventaja la composición numérica del Tribunal encargado de ejercer dicha jurisdicción, simplificando las sanciones que por el mismo pueden imponerse, ordenando un procedimiento sucinto y volviendo, por último, a la tradición jurídica española en este respecto, que recogiera ya con acierto la Real Orden de 15 de marzo de 1895, colocando bajo la salvaguardia de la garantía judicial a los colegiados

objeto de sanción, mediante el establecimiento de un recurso o alzada ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Por todo lo expuesto, vista la solicitud formulada por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y lo informado por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Burgos, vengo en disponer:

Artículo único.—Los arts. 26, 27 y 28, integrantes del capítulo IV, de los Estatutos para el régimen y gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, aprobado por Real Orden de 27 de abril de 1920, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 26.—Los colegiados podrán ser corregidos por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio de la profesión o con motivo de ella. También se sancionará cuanto sea contrario al honor o al respeto debido a los compañeros.

Para el cumplimiento de este precepto existirá un Tribunal, integrado por la Junta de Gobierno y el colegiado más antiguo y el más moderno en el momento de hacerse la designación. Dichos colegiados actuarán como Vocales del Tribunal, con los mismos derechos y deberes que los demás, permaneciendo en el cargo un año y entendiéndose que, si pasado este plazo, alguno de ellos sigiera siendo el colegiado más antiguo o el más

moderno, continuará desempeñando el citado cargo durante el año siguiente. Este criterio se aplicará en cuantos casos concurra la condición de más antiguo o más moderno en el colegiado que haya desempeñado el cargo el año anterior.

A los efectos del párrafo precedente, la declaración de colegiado más antiguo o más moderno se hará en la Junta general que se celebra anualmente para renovación de la de Gobierno.

En casos de ausencia o enfermedad de alguno de estos colegiados, la Junta de Gobierno hará inmediatamente la designación del que tenga derecho a sustituirle, permaneciendo en el cargo el designado hasta que se celebre la renovación anual de cargos correspondiente y se haga la declaración que proceda con arreglo al párrafo anterior.

De igual modo se procederá cuando el colegiado más antiguo o el más moderno cese definitivamente en el cargo antes de cumplir el año.

»Artículo 27.— El Tribunal establecido en el art. anterior podrá aplicar las siguientes sanciones:

Primera. Reprensión privada.

Segunda. Reprensión pública.

Tercera. Suspensión del ejercicio de la Abogacía hasta tres años.

Cuarta. Expulsión del Colegio.

La expulsión se acordará en votación secreta, requiriéndose para su validez la presencia de los dos terceras partes de los que formen el Tribunal, y el voto condenatorio de la mitad más uno del total de los que lo integren.

El Tribunal no tendrá que sujetarse a ninguna norma en la aplicación de la escala de sanciones, pudiendo proceder con libertad completa para la estimación de las responsabilidades y para la imposición de sanciones, sin otro límite que el impuesto para la apreciación en conciencia de la prueba.

»Artículo 28.— Para adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, será indispensable la formación de expediente con audiencia del interesado. Al efecto, a los colegiados que sean objeto del mismo, se les formulará el oportuno pliego de cargos, pudiendo aportar los acusados cuantas alegaciones y pruebas estimen convenientes, y teniendo derecho a defenderse por sí mismos o por medio de otro compañero del mismo

Colegio. Si el colegiado objeto de expediente rehusase presentar sus descargos después de haber sido requerido para ello, se resolverá éste sin su audiencia.

Si se ignorase la residencia del acusado, o, aun conociéndola, no fuese posible hacer llegar a él la correspondiente citación, una vez justificada cualquiera de ambas circunstancias en el expediente, se tramitará éste sin oír al colegiado de que se trate. De igual modo se procederá cuando el acusado, a pesar de ser citado, no compareciese ante el Tribunal. En todo caso, la resolución que recaiga se notificará al interesado. Esta notificación se practicará personalmente siempre que fuese posible hacerlo, y si no, en la forma establecida en los artículos 266 al 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Cuando la notificación hubiera de hacerse por edictos, el Colegio deberá ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Contra los acuerdos del Tribunal en que se impongan las sanciones de reprensión pública y privada, así como las de suspensión por menos de dos meses, se podrá interponer recurso de revisión ante el propio Tribunal. Contra aquéllos en que la sanción impuesta fuese la de suspensión por más de dos meses en el ejercicio de la Abogacía o la expulsión del Colegio, podrá interponerse recurso gubernativo ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo. El plazo para la interposición de ambos recursos será el de quince días, a partir de la notificación del acuerdo, si ésta se hubiere verificado personalmente, y el de tres meses si hubiere tenido lugar en cualquiera otra forma de las establecidas en la Ley.

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el término de dos meses y apreciando con la misma libertad de criterio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 27 los elementos de juicio que en el expediente aparezca, podrán confirmar, dejar sin efecto, agravar o atenuar la sanción impuesta.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 rectificando la publicada el 7 de septiembre de 1939 nombrando Registrador de la Propiedad de La Estrada a don Alfonso Vázquez Castro.

Habiendo aparecido con error la siguiente Orden, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Estrada, de cuarta clase, a don Alfonso Vázquez Castro, que sirve el de Negreira.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 referente a los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932.

Ilmo. Sr.: A causa de las extraordinarias perturbaciones sufridas por los Registros Parroquiales durante la dominación roja, las autoridades eclesiásticas no han podido expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser objeto de transcripción en los Registros civiles durante el plazo señalado en la Orden del Ministerio de Justicia de 22 de abril de 1939.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de diciembre inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 9 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de septiembre de 1939 facultando al Patronato Central de redención de penas por el trabajo para que en los trabajos a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena.

El artículo 8.º de la Orden de 7 de octubre de 1938, que creó el Patronato para la redención de las penas por el trabajo, prescribe que lo que en su caso pudiera corresponder por exceso de trabajo a aquellos reclusos que trabajen horas extraordinarias sobre las de jornada o por rendimiento de los destajos contratados, irá a beneficio de los trabajadores o sus familias, mas nada se prevé en orden a abonar el exceso de jornada o de trabajo como nuevo motivo de redención de condena. Por ello, a propuesta del expresado Patronato, este Ministerio ha tenido a bien facultarle para que en los casos de trabajo a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena a razón de un día de redención por cada suma de horas extraordinarias de trabajo igual a las de jornada en el trabajo u oficio de que se trate o por cada cantidad de trabajo equivalente al producto de una jornada ordinaria que se tratase de destajos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1939
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA.

Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1939 anulando el movimiento de escalas en los diversos Cuerpos de la Administración de este Ministerio, efectuados durante la guerra en la zona roja.

Ilmo. Sr.: Declaradas sin ningún valor ni efecto por la Ley de primero de noviembre de 1936 todas las disposiciones dictadas en la zona roja, emanadas del llamado Gobierno del Frente Popular, es consecuencia lógica que quede también anulado el movimiento de Escalas efectuado en los diversos Cuerpos de la Administración que integran este Ministerio restable-

ciéndose la situación de los funcionarios que los componen a la que tuvieren en sus respectivas Escalas con anterioridad al 18 de julio de 1936.

A partir de esta fecha han ocurrido en el personal del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio vacantes por fallecimiento, jubilaciones, excedencias, ceses y otras causas.

El Decreto de la Presidencia de 15 de junio último autoriza la corrida de Escalas correspondiente, con la amortización realizada en virtud de lo dispuesto en la Ley llamada de Restricciones de primero de agosto de 1935 y Decreto para su aplicación de 28 de septiembre del mismo año, en plena vigencia y obligado cumplimiento, empezada a ejecutar en el mencionado Cuerpo Técnico Administrativo por Orden de 10 de julio de 1936, con sujeción a la plantilla aprobada por Orden de 22 de enero de 1936 y publicada en la «Gaceta» de 27 del mismo mes y año.

El importe de las vacantes por las causas anteriormente mencionadas y una vez deducida las cantidades que de la amortización a que se refiere la citada Ley de primero de agosto de 1935, han de ser beneficio para el Tesoro, permite hacer la aplicación de la plantilla a que se refiere la Orden de 22 de enero de 1936, quedando de este modo a favor del Estado la cantidad que se calculó al consignar el crédito de 747.000 pesetas como coste de la referida plantilla, circunstancia muy satisfactoria de tener en cuenta en los actuales momentos.

En virtud de estas consideraciones y en cumplimiento del Decreto de 15 de junio último, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Declarar anuladas todas las corridas de Escalas efectuadas en el Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio a partir del 18 de julio de 1936, decretadas por el Gobierno del Frente Popular, quedando, por consiguiente, anulados y sin ningún efecto legal los nombramientos correspondientes, ceses y tomas de posesión estampados en los respectivos títulos mediante la diligencia oportuna consignada en los mismos.

2.º Efectuar la corrida de Es-

calas en el referido Cuerpo partiendo de la situación que el personal del mismo tuviere antes del 18 de julio de 1936, ajustándolo a la plantilla publicada por la Orden de 22 de enero de 1936, después de retraer en beneficio del Tesoro las cantidades que le correspondan con arreglo a la Ley de primero de agosto de 1935 y Decreto para su aplicación de 28 de septiembre siguiente.

3.º Computar las antigüedades en los cargos desde las fechas en que hayan ocurrido las vacantes si fueren conocidas o desde la de primero de abril de 1939 en el caso de que no se conozcan, excepto para el abono de haberes, que tendrá lugar desde primero de junio último, conforme preceptúa el Decreto de 15 del mismo mes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 sobre concesión de excedencias voluntarias a funcionarios en relación con la liberación total del territorio nacional.

Ilmos. Sres.: La liberación completa del territorio nacional, con la incorporación al servicio de numerosos funcionarios, alteró en gran parte los supuestos que determinaron la publicación por este Departamento de la Orden de 4 de marzo de 1938.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer que se restablezca la facultad de conceder excedencias voluntarias a los funcionarios depurados del mismo, de acuerdo con los Reglamentos correspondientes, siempre que exista una causa justificada y lo permitan las necesidades del servicio.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1939 sobre ampliación de prórroga de moratoria en la provincia de Teruel.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Teruel, interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el art. 3.º del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que, por las circunstancias que concurren en la citada provincia, debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por treinta días la Orden ministerial de 24 de agosto último a los términos municipales liberados de la provincia de Teruel, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Director general de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Teruel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 permitiendo la importación en la Península del exceso de producción que circunstancialmente pesa sobre las salinas de las Islas Canarias.

Excmo. Sr.: La solicitud en favor de que se permita importar en la Península el exceso de producción que circunstancialmente pesa sobre las salinas de las islas Canarias, encuentra su natural justificación en la dificultad que actualmente existe para la exportación de tal producto, dificultad que hay que considerar no sólo en cuanto afecta a la total producción salinera de las islas, sino también en lo que se relaciona con la similar producción peninsular, que es de notoria significación y, asimismo, con el régimen particular de comercio que corresponde al Archipiélago.

Teniendo en cuenta todos los factores indicados, así como que la sal tiene condiciones de producto natural por lo menos tan características como las que corresponden a las contenidas en el

apartado a) del caso tercero de la Disposición séptima de los vigentes Aranceles de Aduanas, este Ministerio ha acordado que, con carácter provisional y mientras nada se disponga en contrario, se considere ampliado el contenido del mencionado precepto para un cupo de 5.000 toneladas anuales de sal originaria y procedente de las salinas establecidas en las islas Canarias, condicionándose tal importación a que los envíos que se hagan sean para consumo en la Península, y vengán con conocimiento directo y acompañados de certificación de la autoridad local justificativa de que la sal es producto de las islas Canarias, y sobran después de cubrir las necesidades de las islas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 20 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—
Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 ascendiendo al Profesorado del Escalafón de Escuelas Superiores de Veterinaria que se indican.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en lo que preceptúa el Decreto de 15 de junio último y las normas dadas por la Orden Ministerial de 1.º de agosto pasado,

Este Ministerio ha resuelto que la vacante producida en el Escalafón de Profesores de Escuelas de Veterinaria, por fallecimiento de don Juan Morros García, ocurrido en 28 de noviembre de 1936, ascienda a la categoría tercera, con el sueldo de 14.000 pesetas anuales, don Crisanto Sáenz de la Calzada, de la Escuela de León; a la categoría cuarta, con el sueldo de 12.000 pesetas, don José Giménez Gacto, de la Escuela de Zaragoza; a la categoría quinta, con el sueldo de 11.000, don Aureliano González Villarreal, de la Escuela de León; a la categoría sexta, con el sueldo de 10.000 pesetas, con Germán Saldaña Sicilia, de la Escuela de Córdoba, y a la categoría séptima, con el sueldo de 9.000 pesetas, don José Morros Sardá, de la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 14 de septiembre de 1939 admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de Cuervos Especiales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto considerar incluido en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último y, por tanto, su re-

admisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Patrón de Obras Públicas, don Vicente Mari Rovellada, afecto al servicio de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PENA BOEUF

Ilmos Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 20 de febrero, ha dispuesto considerar incluidos en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios siguientes:

Don Francisco Pérez de la Torre, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en expectativa de ingreso, que el 18 de julio de 1936 se hallaba afecto como eventual a la División Hidráulica del Tajo.

Don José María Martínez, Ayudante de Obras públicas en expectativa de ingreso.

Don José Joaquín Bretón Thos, Ayudante de Obras públicas en expectativa de ingreso.

Doña María Teresa Herreros Cervera, Delineante segundo de Obras públicas que el 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Jefatura de Puentes y Cementaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras públicas don Luis Álvarez Bailac, como comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Consejero Inspector del Cuerpo de

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Goicoechea Solís.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de aquél y de la Subsecretaría de este Departamento, ha tenido a bien disponer que se admita al Ayudante de que se trata al servicio del Estado, sin imposición de sanción, por haberse demostrado en el expediente su ideología y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, levantándose la suspensión de empleo a que se hallaba sometido y percibiendo desde esta fecha el sueldo y emolumentos que por su categoría le corresponden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluido en el apartado a) del artículo 5.º de dicha Ley y, por tanto, su readmisión al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ayudante principal de segunda clase de Obras públicas, don José de la Cuesta Romero, que el 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Jefatura de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Caminos.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto.

Este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluidos en el apartado a) de su artículo 5.º y, por tanto, su readmisión al ser-

vicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios siguientes.

Don Rafael García-Vao Terol, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, que el 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de supernumerario.

Don Angel de Torres y Osorio, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que el 18 de julio se hallaba en la misma situación.

Don José Eligio Prieto Moresi, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que el 18 de julio de 1936 se hallaba en expectativa de Ingreso.

Don Cándido Martín Rodríguez, Delineante de Obras públicas, que el 18 de julio de 1936 se hallaba en situación de supernumerario.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Caminos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras públicas don José Romero Carnero, afecto al Canal de Isabel II, como comprendido en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, incoado por el Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Goicoechea Solís.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de aquél y de la Subsecretaría de este Departamento, ha tenido a bien disponer que se admita al Ayudante de que se trata al servicio del Estado, sin imposición de sanción, con todos los pronunciamientos favorables para el interesado, levantándose la suspensión de empleo a que se hallaba sometido y percibiendo desde esta fecha el sueldo y emolumentos que por su categoría le corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 24 de agosto de 1939
disponiendo la formación de expediente a los funcionarios de Cuerpos Especiales que se citan.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto considerar incluidos en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, y, por tanto, para la formación de expediente, al personal del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles que a continuación se expresan:

Don Jesús Parada Barros, Oficial de Administración de segunda clase que el 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.

Don Manuel Chamón Rubio, en expectativa de ingreso en el citado Cuerpo.

Don Francisco Poblete Moreno, en expectativa de ingreso, que el 18 de julio de 1936 se hallaba afecto a la Inspección de Transportes por carretera en la provincia de Sevilla.

Estos funcionarios quedarán suspensos de empleo con derecho al percibo desde esta fecha de la mitad del sueldo consignado a su categoría, con arreglo a lo que disponen las órdenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril y 2 de junio últimos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939
disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón de la Oficial de Administración doña Matilde Ripoll Salvá.

Ilmo. Sr.: Por considerarla comprendida en los artículos 9.º y 13 de la Ley de 10 de febrero último, y usando de la facultad conferida en el segundo de dichos preceptos.

Este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, de doña Matilde Ripoll Salvá, Oficial de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de septiembre de 1939
aprobando la reglamentación del trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, y a propuesta de esa Dirección General, he acordado aprobar el Reglamento de Trabajo de Carga y Descarga, Estiba y Desestiba en los puertos.

Dicho Reglamento entrará en vigor el primero de noviembre próximo y se publicará, con la presente Orden, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTACION DEL TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA, ESTIBA Y DESESTIBA

CAPITULO I

Extensión

Artículo 1.º—La presente Reglamentación, de carácter nacional, afecta a los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba que, en cualquiera de los puertos españoles, o en barcos mercantes de cualquier clase, realice el personal no perteneciente a la dotación de los buques o a las plantillas de las Juntas de Obras o Comisiones Administrativas de los Puertos.

El Reglamento especial de cada puerto determinará la zona en la cual haya de aplicarse estas Ordenanzas.

Las operaciones de recepción, entrega, recuento, custodia y guardería de las mercancías, y los servicios de encerado y enjaretado serán objeto de normas complementarias.

CAPITULO II

Organización de las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba

Artículo 2.º—Dentro de las normas de carácter técnico que establezcan los Ingenieros-Directores de las Juntas de Obras del Puerto y los Reglamentos especiales, la organización de los trabajos de carga y descarga que no sean ejecutados por la Junta de Obras, con su personal propio, corresponde, según la naturaleza y condiciones del flete, a los armadores, cargadores, receptores y consignatarios o personas que realicen, en nombre de cualquiera de ellos, tales operaciones, y al Servicio Sindical del Puerto, en defecto de todos.

No podrá limitarse ni gravarse el uso de cargaderos, grúas y demás útiles de carga reglamentariamente instalados en los puertos, ni el número o peso de las izadas; tampoco podrán autorizarse las maniobras que tiendan a forzar el número de operarios necesario para las distintas faenas.

Los trabajos de estiba y desestiba se harán bajo la alta dirección del Capitán del buque, o de la persona por él designada, y de acuerdo con las instrucciones de las Autoridades de Marina.

CAPITULO III

De los trabajadores del puerto

Artículo 3.º—Los trabajadores del puerto se clasificarán en dos categorías: capataces y peones; los peones podrán ser ordinarios o especialistas (maquinilleros, amanteros coraceros, y de descarga neumática) y todos ellos fijos o complementarios.

Los Delegados Provinciales de Trabajo fijarán para cada semestre, con la debida antelación, el número de capataces y de peones fijos y complementarios. Para ello, atenderán a las necesidades y posibilidades de cada puerto, sobre la base de que los trabajadores fijos puedan alcanzar, al semestre, un ingreso mínimo equivalente a ciento veinticinco jornales, recabando cuantos antecedentes estimen precisos y los informes del Ingeniero-Director del puerto y de la C. N. S.

En los puertos en que por su tráfico escaso e irregular el número de obreros fijos no pudiera llegar a diez, dejará de fijarse el cupo de estos, estableciéndose únicamente el de los complementarios.

Al determinar el número de peones se guardará la debida proporción entre las distintas especialidades y el peonaje ordinario.

Cuando sea rigurosamente indispensable, los Delegados de Trabajo podrán fijar un cupo especial de trabajadores para la carga y descarga, estiba y desestiba de determinadas mercancías. Tal se hará en los puertos donde exista tráfico pesquero, siempre que la descarga no se realice por los mismos vendedores, o sus familiares; este personal de descarga de pescado tendrá, en todo caso, el carácter de complementario, y podrá comprender tanto hombres como mujeres.

Los Delegados de Trabajo comunicarán el cupo o cupos que hayan fijado a los Ingenieros - Directores del puerto y a los Delegados Sindicales Provinciales.

En los casos en que estén integramente colocados los trabajadores fijos y los complementarios que integren los cupos establecidos, podrá llamarse, con carácter eventual, el peonaje de plaza que sea necesario.

Sección 2.ª--Alistamiento

Artículo 4.º—Fijado por los Delegados de Trabajo el número de capataces y peones fijos y complementarios, se procederá a la confección, por separado, de las listas correspondientes tomando los nombres del censo del puerto y del de tierra, donde se dé esta duplicidad.

Se incluirá en las listas de capataces a todos aquellos que, por serlo en la actualidad, o por sus conocimientos, condiciones y práctica, puedan cumplir con pleno acierto su misión.

Para la determinación o selección del personal fijo y del complementario, se atenderá, no sólo a su antigüedad en el censo, sino a sus condiciones, capacidad física y profesional, sentido de responsabilidad, rendimiento, etcétera, podrá otorgarse la preferencia a los que dominen mayor número de especialidades; si en varios concurren idénticas circunstancias, se atenderá al orden de antigüedad. En las listas se colocarán por orden de las condiciones antes expresadas, y, en su caso, por el de antigüedad; las vacantes de fijos que ocurran, o hayan de crearse, se cubrirán con los primeros puestos de complementarios, y si el número de aquéllos tuviera que reducirse, el exceso pasará a la cabeza de la lista de complementarios.

El personal sobrante, una vez cubiertos los cupos de fijos y de complementarios, no tendrá otro derecho que el de preferencia para ocupar las vacantes de complementarios que ocurran por bajas o aumento de cupos, en los tres primeros años, pasados los cuales perderán todo derecho.

Todos aquellos trabajadores que se hayan empleado en el puerto después del 16 de febrero de 1936, no adquirirán el carácter definitivo de fijos o de complementarios hasta que hayan transcurrido tres meses sin que sus puestos hayan sido reclamados, con mejor derecho, por los ex combatientes del Ejército Nacional.

La confección de las listas corresponde al Servicio Sindical del puerto a que se refiere el Capítulo IX. Dichas listas se expondrán por espacio de quince días, para

que quienes se crean perjudicados puedan reclamar, dentro de los cinco siguientes, ante la Delegación Provincial de Trabajo, que resolverá previo informe, en caso preciso, del Ingeniero-Director del puerto y de los organismos que juzgue necesarios.

Sección 3.ª--Colocación

Artículo 5.º—Los receptores, consignatarios, cargadores o armadores, y cuantas personas o entidades realicen por su cuenta operaciones de carga y descarga, estiba o desestiba, podrán tener sus plantillas de personal fijo, escogido libremente de la lista de trabajadores de esta condición; pero habrán de asegurar al mismo, durante el semestre, un ingreso equivalente a ciento veinticinco jornales. Están igualmente obligados a comunicar a la Delegación de Trabajo, dentro de los plazos que esta les fije, el número de los que hayan de colocar y el nombre de los capataces. Podrán ocuparlos en los trabajos de estiba y desestiba que realicen en sus almacenes, aunque estén fuera de la zona de puerto, pero no podrán cederlos a otras personas o Entidades para que trabajen por cuenta de éstas.

Fuera del caso consignado en el párrafo anterior, la colocación del peonaje fijo se hará por riguroso turno de rotación, que no podrá alterarse sin previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo; si la urgencia de la medida no hiciese posible esta autorización previa, se le dará cuenta inmediatamente, para que resuelva sobre la necesidad de la alteración y sobre su urgencia.

A falta de capataces podrán elegirse éstos de las listas de peones.

La Delegación de Trabajo podrá autorizar la no rotación para los peones especialistas cuando el escaso número de éstos exija la excepción.

Los trabajadores complementarios seguirán igual forma de turno cuando se hayan colocado todos los fijos.

En el Reglamento especial de cada puerto se determinarán los lugares de colocación y de presentación al trabajo; el tiempo necesario para el traslado desde ellos hasta donde hayan de trabajar, esta-

rá incluido en la jornada; el empresario podrá acortarlo proporcionando, a su costa, medio rápido de locomoción.

En el caso de que las Juntas de Obras o Comisiones Administrativas de los Puertos necesiten, por cualquier circunstancia, personal ajeno a sus plantillas para trabajos de carga y descarga, lo solicitarán del Servicio Sindical.

CAPITULO IV

Salarios

Sección 1.ª--Clasificación de puertos a efectos de salarios

Artículo 6.º—Con la única y exclusiva finalidad de determinar los sueldos y jornales que han de pagarse al personal de carga y descarga, estiba y desestiba, se clasificarán los puertos españoles en cuatro categorías.

Pertencen a la primera: Bilbao, Gijón-Musef, Barcelona, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

A la segunda: Pasajes, Santander, Sevilla, Málaga y Valencia.

A la tercera: Avilés-San Juan de Nieva, Coruña, Vigo, Huelva, Cádiz, Ceuta, Melilla, Almería, Cartagena, Alicante, Castellón, Tarragona y Palma de Mallorca.

A la cuarta: Todos los restantes puertos.

La Dirección General de Trabajo, previo el informe de la de Puertos y los demás que juzgue precisos, podrá introducir en la precedente clasificación las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Sección 2.ª--Jornales.

Artículo 7.º — Se establecen los siguientes jornales mínimos para los peones ordinarios fijos:

Puertos de 1.ª	...	16,00	ptas.
»	2.ª	...	15,00 »
»	3.ª	...	13,50 »
»	4.ª	...	10,00 »

Para los capataces se fijará el jornal de común acuerdo entre ellos y el empresario, pero siempre habrá de exceder en dos pesetas el salario más alto que perciban los peones.

El jornal del personal complementario será superior en dos pesetas al del que tiene la condición de fijo, y no podrá mermarse en

cantidad alguna, como no sea con fines de previsión en su propio beneficio.

Las mujeres y menores de dieciocho años que se empleen en la descarga de pescado, percibirán el 60 por 100 de los jornales fijados para el personal complementario.

Artículo 8.º—Siempre que se trabaje más de cuatro horas, se cobrará la jornada entera, y media jornada si las horas trabajadas no llegasen a cuatro.

El importe de la media jornada será el de la mitad de los jornales establecidos, más una peseta. Se exceptúa de esta disposición el personal de carga y descarga de pescado, el cual podrá sujetarse al cobro de las horas trabajadas en la proporción resultante de dividir, por las ocho horas de jornada ordinaria el salario mínimo que para él se fija.

Artículo 9.º—En los Reglamentos de Puertos se consignarán las primas que hayan de pagarse por estiba o manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas. Estas primas oscilarán entre una y tres pesetas por jornal diario.

Sección 3.ª--Subsidios e indemnizaciones

Artículo 10. — Los obreros fijos percibirán, en los días laborables en que no trabajen por causas ajenas a su voluntad, un subsidio de paro no inferior al 50 por 100 del jornal mínimo establecido. Se exceptuarán de este beneficio aquellos que ingresen mensualmente una cantidad equivalente a veinte jornales, o reducir su subsidio a lo que les falta para alcanzar esta cantidad.

Idéntico subsidio coprarán en caso de enfermedad que dure más de cuatro días y menos de sesenta.

Artículo 11.—Para atender al pago de estos subsidios el Servicio Sindical del puerto establecerá la Caja correspondiente, cuyo Reglamento elevará a la aprobación de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Artículo 12. — Se establecen los siguientes salarios tipo para los casos de indemnización a obreros fijos por accidentes de trabajo:

	Pesetas
En puertos de 1.ª categoría.	13,00
» 2.ª »	12,00
» 3.ª »	10,50
» 4.ª »	9,00

Los salarios tipo, a idénticos efectos, del personal complementario se fijarán según las normas que para los eventuales establece el Decreto de 24 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de diciembre siguiente).

CAPITULO V

Jornada y sus particularidades. Recargos

Artículo 13. — Los Delegados de Trabajo podrán autorizar el establecimiento de turnos, con carácter ordinario, fijando el recargo que haya de pagarse en ellos, no superior al 10 por 100 de los jornales. Cuando, en estos casos, no se dé a los trabajadores más de media hora de descanso, o para comer, se pagarán las ocho horas integrales. Cuando no se trabaje por turnos, el día no se considerará dividido, en tres periodos: jornada ordinaria, jornada nocturna y jornada intempestiva.

Fijarán el horario de la primera, y lo modificarán en su caso, las Delegaciones Provinciales de Trabajo, previos los informes del Ingeniero-Director del puerto, de la C. N. S. y cuantos otros estime necesarios.

La jornada nocturna es la comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Y la intempestiva es la integrada por las horas que queden fuera de la jornada ordinaria y de la nocturna.

Los Delegados de Trabajo, atendida la naturaleza de las mercancías que han de manipularse, las estaciones del año, los rigores del clima y otras circunstancias semejantes, podrán declarar ordinaria toda o parte de la jornada nocturna, o de la intempestiva, y fijar las horas del día que han de recargarse con los porcentajes que para éstas se determinan. Previamente solicitarán los informes precisos.

La jornada legal de ocho horas podrá, por tanto, desarrollarse íntegramente en uno sólo de aquellos periodos, o comprender parte de

varios de éstos, o de todos. Las horas que excedan de la jornada legal son extraordinarias y tendrán tal consideración, aunque caigan en alguno de los períodos establecidos.

No forman parte de la jornada, ni se liquidarán, por tanto las horas de espera o presencia.

Artículo 14.—Sólo podrán trabajarse horas extraordinarias cuando estén colocados todos los trabajadores fijos y complementarios, cuando sea imposible llamar otro turno—imposibilidad que apreciará y sancionará, en su caso, la Delegación de Trabajo—y cuando las horas extraordinarias que se necesiten para terminar la faena no sean más de dos.

El número de horas extraordinarias, salvo caso de salvamento, no podrá exceder nunca de cuatro al día.

Artículo 15.—La jornada nocturna se abonará con el 50 por 100 de recargo, atendiéndose que tiene este carácter toda la que comience antes de las dos de la mañana. Fuera de este caso, sólo se pagarán con el recargo establecido las horas realmente trabajadas de noche.

Los horas intempestivas que realmente se trabajen se abonarán con el recargo del 20 por 100, con el cual se compensará el tiempo de espera y presencia.

Cuando las horas de la jornada legal estén integradas en parte por horas ordinarias y el resto por nocturnas o intempestivas, o por ambas, ya se hayan trabajado éstas antes o después de las ordinarias, se liquidarán a prorrata del jornal ordinario las de la jornada ordinaria y las intempestivas o nocturnas con los recargos fijados.

Las extraordinarias se pagarán con el recargo del 40 por 100 las dos primeras y con el 50 las restantes; las trabajadas de noche tendrán sólo el recargo del 50 por 100 sobre los jornales que se fijan en el primer párrafo de este artículo.

Las horas extraordinarias, las intempestivas y las nocturnas se abonarán, en todo caso, por horas completas, aunque sólo se hubiere trabajado parte de una hora.

Artículo 16.—No se considerará extraordinaria la jornada de los domingos, siempre que los trabajado-

res ocupados en él hayan vacado algún día de la semana.

Tampoco tendrán aquel carácter los días de fiestas religiosas o civiles, si no pasan de seis los trabajados en aquella semana.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de Descanso Dominical, en cuanto al tiempo que debe darse para el cumplimiento de los deberes religiosos.

CAPITULO VI

Trabajo a destajo

Artículo 17.—Los Delegados de Trabajo podrán autorizar el trabajo a destajo, o por tarea, cuyas tarifas fijarán según los usos, costumbres y prácticas de cada puerto que no contradigan las disposiciones legales y en cuantía que permita al obrero laborioso y de rendimiento normal obtener, al menos, un 10 por 100 sobre el jornal mínimo que le corresponda. Para ello solicitarán informes del Ingeniero Director del Puerto, de la C. N. S. y de cuantos organismos juzguen conveniente.

Las tarifas se darán a conocer a los trabajadores en forma que les permita un cálculo fácil de su retribución.

El tiempo perdido en estas faenas a destajo, por causas ajenas a la voluntad del trabajador y del empresario, verbigracia: mal tiempo; se pagarán a quienes permanezcan en el lugar del trabajo a razón del jornal mínimo correspondiente, a no ser que las interrupciones obedezcan a fuerza mayor y no excedan de treinta minutos, caso en el cual no serán objeto de retribución.

Artículo 18.—Cuando por instalación de nuevos sistemas mecánicos o por error en las tarifas el trabajador laborioso y de normal rendimiento obtenga en la jornada de ocho horas cantidad superior al salario mínimo correspondiente más el 70 por 100 del mismo, o no alcance el 10 por 100 sobre dicho salario mínimo, podrá pedirse al Delegado Provincial de Trabajo la revisión de las tarifas.

Artículo 19.—La liquidación de los destajos se hará al día siguiente de terminarse éstos; pero los trabajadores podrán percibir diariamente, en concepto de anticipo, el jornal mínimo correspondiente.

Las diferencias entre los anticipos y el producto del destajo se repartirán por igual entre todos los que hubiesen trabajado en ellos.

CAPITULO VII

Del Reglamento especial del Puerto

Artículo 20.—Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de las presentes Ordenanzas, el Ingeniero Director del Puerto y el Delegado de Trabajo redactarán, para cada puerto, un Reglamento, que será elevado, para su aprobación definitiva, a las Direcciones Generales de Puertos y de Trabajo.

En dicho Reglamento, además de los extremos consignados en diversos artículos de la presente Reglamentación, se consignarán las condiciones específicas y técnicas de cada uno de los trabajos comprendidos en estas Ordenanzas, la extensión dentro de la zona del puerto en que hayan de realizarse estas operaciones y las normas a que éstas deberán someterse, el establecimiento de nuevas tarifas que tiendan a abaratar los trabajos en el puerto, las sanciones para empresarios y trabajadores, las medidas necesarias para la prevención de accidentes, las particularidades de la jornada en cada puerto, etc.

CAPITULO VIII

Faltas y sanciones

Artículo 21.—Se establecerán en el Reglamento especial, de acuerdo con lo determinado en el Decreto de 5 de enero de 1939.

Deberán especificarse, también, las causas que motiven las bajas de las listas, el pase de la de fijos a la de complementarios y la pérdida de turnos; se precisará igualmente el procedimiento que haya de seguirse y las Autoridades que puedan imponer las sanciones, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX

Del Servicio Sindical del Puerto.— Organización y funciones

Artículo 22.—Dentro de la Central Nacional Sindicalista y, en su día, del Sindicato de Transportes, aunque con la debida autonomía, se constituirá el Servicio Sindical del Puerto.

Al Delegado de Trabajo, previa propuesta en terna del Sindical, y de conformidad con el Ingeniero-Director del Puerto, corresponde la designación de la persona que haya de dirigir dicho Servicio y la del resto del personal, que será el mínimo indispensable para su normal y eficiente funcionamiento.

Podrán tener representación en el Servicio otros Sindicatos interesados en las faenas del Puerto.

No podrá existir más de un Servicio Sindical en cada puerto, aun cuando la zona de éste corresponda a más de un Ayuntamiento.

Artículo 23.—Serán funciones de dicho Servicio:

1.º Confeccionar las listas de trabajadores fijos y las de complementarios y establecer los turnos; todo ello según las normas de la presente Reglamentación o las del Reglamento del Puerto y las que dicte la Delegación Provincial de Trabajo, de acuerdo con el Ingeniero-Director. Cuidará igualmente del estricto cumplimiento de los turnos, denunciando al Delegado de Trabajo las infracciones que se cometan.

2.º El estudio de cuantos problemas surjan o puedan tener relación con el trabajo de carga y descarga, estiba y desestiba, para elevarlos a la Delegación de Trabajo a través de la Sindical; en especial estudiará todas aquellas medidas que tiendan a abaratar y dar mayor eficacia al trabajo. Con tal objeto podrá recabar los concursos o informes precisos de los Organismos relacionados con estas materias.

3.º Organizar las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, siempre que se solicite su intervención.

4.º Colaborar con la Dirección General de Previsión para implantar los subsidios de paro, enfermedad, vejez y demás que se establezcan, y con la Caja Nacional de Subsidios familiares, para el cobro de cuotas y pago del subsidio a los trabajadores del Puerto.

5.º Practicar, o al menos vigilar, las liquidaciones de los destajos.

Artículo 24.—El Servicio Sindical rendirá cuentas semestralmente ante el Jefe Provincial de la Central Nacional Sindicalista que las elevará, para su aprobación, al Delegado de Trabajo. Dichas cuentas

serán previamente censuradas por representantes del Ingeniero-Director del Puerto y de los usuarios de los servicios de carga y descarga.

CAPITULO X

Disposiciones varias

Artículo 25.—Los Delegados de Trabajo podrán imponer multas, en cuantía no superior a veinticinco pesetas si se tratase de trabajadores, y hasta mil a los empresarios, por las infracciones de la presente Reglamentación.

Artículo 26.—La interpretación de este Reglamento corresponde a la Dirección General de Trabajo, que requerirá el asesoramiento de la de Puertos y los demás informes que sean necesarios.

DISPOSICION ADICIONAL

La presente Reglamentación entrará en vigor el día primero de noviembre próximo.

Los Delegados de Trabajo fijarán, dentro del mes de septiembre, los cupos de obreros fijos y complementarios que han de regir desde aquella fecha hasta el 30 de junio de 1940. Los cupos que se fijen en lo sucesivo tendrán ya la duración normal de seis meses.

Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria. — El Director General de Trabajo Mariano Pérez de Ayala.

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 separando definitivamente del Escalafón al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Reiner Fernández Llana.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero último, para la depuración de funcionarios públicos y con las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director General de Estadística,

Este Ministerio ha acordado cause baja definitiva en el Escalafón don Reiner Fernández Llana, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, como incurso en el artículo 9.º, letras a), b) y d) de la de 9 de igual mes. Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que establece el artículo 11 de la primera de las Leyes citadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director General de Estadística.»

MINISTERIO DEL EJERCITO

DEVOLUCION DE MAQUINARIA REQUISADA

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 regulando la aplicación del Decreto de la Vicepresidencia de 29 de abril de 1939 para la devolución de Maquinaria Requisada.

Con objeto de regular la aplicación del Decreto de la Vicepresidencia de 29 de abril último, para la devolución de maquinaria requisada a sus legítimos dueños y a fin de extender aquella a los casos especiales en que la maquinaria haya sido detentada por las autoridades rojas, o requisada por las nacionales o por las fuerzas del Ejército sin cumplirse los requisitos reglamentarios, se observarán las siguientes prescripciones:

1.ª Los propietarios de maquinaria requisada por el Estado Nacional que no hayan recibido aviso de las Jefaturas de Fabricación o de los Directores de Establecimientos Militares, según previene el Decreto de la Vicepresidencia de 29 de abril de 1939, de estar a su disposición la que les fué requisada por las Autoridades Nacionales durante la guerra, solicitarán la entrega de aquellos Jefes o Directores en cuya jurisdicción o Establecimiento tengan noticias que está o haya estado, o bien de las Autoridades Militares que se la hayan requisado, acompañando a las peticiones copia notarial del recibo de requisa con los datos necesarios para la identificación de las máquinas.

2.ª Si los dueños de las máquinas no tuvieran documentos de requisa Nacional, harán igualmente la reclamación de sus máquinas a los Jefes, Directores o Autoridades mencionadas en cuya jurisdicción sepan están o hayan estado, acom-

pañando copia notarial de los documentos que demuestren su propiedad y relación de personas que puedan testificarla.

3.ª Si las Autoridades, Jefes o Directores indicados en los artículos anteriores no poseen la maquinaria que se les pide por haber sido enviada a otros Establecimientos o a Fábricas de otra jurisdicción, trasladarán las peticiones documentadas a los Jefes que corresponda, que serán los encargados de tramitarlas; dando cuenta de ello a los interesados.

4.ª En los casos en que los propietarios, después de dirigirse a las Autoridades, Jefes o Directores antes indicados, no puedan precisar el lugar donde se hallen sus máquinas, enviarán las peticiones a la Comandancia General de Artillería u Organismo que le sustituya en la gestión rectora de las Industrias de Guerra, con las negativas que hayan recibido, al solo fin de que estos Organismos, con los datos que tienen traten de localizarlas, comunicándole al propietario el resultado positivo o negativo de la actuación.

5.ª En el caso del artículo segundo, los Jefes de Fabricación, los Directores de Establecimientos Militares o Autoridades de referencia comprobarán mediante la formación de un expediente para cada máquina, los siguientes extremos:

- a) La propiedad de la misma.
- b) Si el dueño está sujeto a expediente por responsabilidades políticas o castigado por esta causa.
- c) Si las máquinas fueron adquiridas por los rojos mediante el pago de su importe o si pertenecían al presunto dueño por fabricación, compra u otro medio legítimo de adquisición.
- d) Si le fueron detentadas por los rojos o requisadas para nuestra industria sin los requisitos reglamentarios.

6.ª Comprobada la propiedad de la maquinaria que se solicita se procederá de la siguiente manera:

- a) Si se trata de máquinas requisadas por el Estado Nacional se entregarán a sus dueños no sujetos a responsabilidades políticas con los requisitos que señala el referido Decreto de la Vicepresidencia, por los Jefes o Directores que la tengan en su poder.

b) Si se trata de maquinaria detentada por los rojos a personas particulares o jurídicas, sin que conste están incursas en responsabilidades políticas, se entregarán en las mismas condiciones del apartado anterior.

c) Si la maquinaria hubiese sido comprada por el estado rojo el Jefe de Fabricación decretará su incautación por el Estado Nacional como botín de guerra, solicitando de la Comandancia General de Artillería u Organismo que le sustituya su ulterior destino.

d) Si perteneciese a personas particulares o jurídicas sujetas a procedimiento que pudieran comprenderles responsabilidades políticas o estén incursas ya en éstas, se pondrá el expediente y la máquina a disposición del Tribunal competente.

7.ª La maquinaria que, transcurrido el plazo de dos meses después de publicada esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las Provincias, no haya sido reclamada y aquella cuya reclamación hubiese sido considerada sin valor legal, quedará a beneficio del Estado, decretando los Jefes de Fabricación o Directores de las Fábricas Militares que hayan incoado el expediente, su incautación.

8.ª Contra la providencia de los Jefes de Fabricación o Directores de Fábricas Militares cabrá el recurso de alzada ante el Ministro del Ejército, en el plazo de 30 días después de la notificación al interesado del resultado del expediente.

9.ª La entrega se hará siempre por diligencia en la que conste la declaración jurada de no encontrarse el propietario sujeto a procedimiento de responsabilidad política o de estar incurso en ésta.

Burgos, 23 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

Ascensos por méritos de guerra

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra al Brigada don Antonio Aldegunde Dorrego, otros Suboficiales y varios Cabos.

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad de primero de abril del año actual, a los

Suboficiales y Cabos que a continuación se relacionan:

Regimiento Infantería Zamora, 29
Brigada D. Antonio Aldegunde Dorrego.

Regimiento Infantería Zaragoza, 30
Sargento D. Manuel Rivela Diéguez.

Idem D. Eduardo Rodríguez García.

Idem D. Francisco Roncero García.

Idem D. Enrique Gil Castelo.
Idem D. Marcelino Morales Fernández.

Idem D. Manuel Fontao Canda.

Cabo Pedro Alonso Vega.

Idem Manuel Díaz Blanco.

Idem Ignacio Fernández García.

Idem José García Herrero.

Idem Miguel Garrote Montero.

Idem José González Tabora.

Idem Germán Fernández Fernández.

Idem Manuel Ocaña Pinto.

Idem Antonio Arés Blanco.

Idem Fidel Bautista Hernández.

Regimiento Infantería Mérida, 35
Cabo Amador Domínguez de la Iglesia.

Idem Antonio Cortés Hernández.

Idem Juan Cebreiro Tomasi.

3.ª Bandera de F. E. T. de Badajoz
Cabo Francisco Duque García.

Burgos, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra al sargento don Francisco Paredes Domínguez, otros Sargentos y varios Cabos.

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad de primero de abril de 1939, a los Suboficiales y Cabos que a continuación se relacionan:

Batallón Cazadores Serrallo, núm. 8

Sargento D. Francisco Paredes Domínguez.

Idem D. Matías Rasero Martínez.

Idem D. Modesto Fernández Monroy.

Idem D. Manuel Vera Jiménez.

Idem D. Jorge Granados Sánchez.

Sargento D. Antonio Suciro Abollo.
 Idem D. Eugenio Delgado Moreno.
 Cabo Francisco Gómez Pérez.
 Idem Ramón González Pérez.
 Idem Domiciano Sancho Guerra.

Batallón Cazadores Ceuta, núm. 7
 Cabo Emilio López Muñoz.

Grupo Regulares Ceuta, núm. 3
 Cabo Silvino Díaz Sánchez.
Grupo Regulares Albuera, núm. 5
 Cabo Salustiano del Río Campos.

Primer Regimiento Caballería
 Sargento D. Delfín González Secrano.

Agrupación Artillería Ceuta
 Cabo César Sánchez Santos.
 Idem Angel Morales Leal.

Batallón Zapadores Minadores, núm. 6
 Sargento D. Jaime Vidal Tomás.
 Idem D. Nicolás Piza Salou.
 Cabo Gerardo Montero García.
 Idem Manuel Orbeago Lizaso.

3.ª Compañía Sanidad Militar
 Cabo Angel Martil Pérez.
 Idem Pacífico Sánchez Arroyo.
 Burgos, 23 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria

VARELA

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra a favor del Sargento de Milicias don Casimiro Aguaviva Portero.

Se concede el ascenso al empleo de Alférez provisional de Milicias por méritos de guerra, con la antigüedad de primero de abril de 1939, al Sargento de Milicias del Tercio Ortiz de Zarate D. Casimiro Aguaviva Portero.

Burgos, 23 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra al Sargento de la Guardia Civil don Juan Seco Mantilla y dos Cabos más de este Instituto.

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad que a cada uno se señala, al Sargento y Cabos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Sargento D. Juan Seco Mantilla, 12 de septiembre de 1936.

Cabo Aniano Ruiz del Valle, 20 de julio de 1936.

Idem Vicente Laguna Luis, 28 de julio de 1936.

Burgos, 22 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra al Cabo de la Guardia civil José Carballido Campo y otros.

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior por méritos de guerra, con la antigüedad de primero de abril del año actual, a los Cabos que a continuación se relacionan:

Guardia Civil

Cabo José Carballido Campo.
 Idem Ernesto García Santamarta

Seguridad y Asalto

Cabo Antonio Ajenjo Moreno.

Burgos, 23 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.

VARELA

Asimilaciones

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Brigada Practicante don Enrique Agrasot Romero y otros.

Por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en las asimilaciones que tienen asignadas por las órdenes que se citan, los estudiantes de Medicina y Practicantes civiles que se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento:

NOMBRES	ORDEN	B. O.	NOMBRES	ORDEN	B. O.
Brigadas:			D. Laureano Guitián Carballal	28 julio 1938	31
D. Enrique Agrasot Romero ...	17 septbre. 1938	81	D. Salvador Heredia López	17 febrero 1937	122
D. José Alonso Campos	23 julio 1937	156	D. Antonio Iriz Pazo	19 dicbre. 1936	63
D. Julio Ramón Arnáiz Prieto	17 novbre. 1937	397	D. Santiago Jiménez Cañizares	14 julio 1937	269
D. Enrique Blázquez Montoro	20 mayo 1938	586	D. Luis Manuel y Piniés	25 junio 1938	615
D. Luis Carrascal Salamanca ..	8 marzo 1938	505	D. Eitel, Martínez Martínez ...	26 julio 1937	281
D. Alfonso de Casas Córdova ..	1 mayo 1937	195	D. Raimundo Mata Bascosy ...	23 abril 1937	156
D. Manuel Castañeira Ramos	19 dicbre. 1936	63	D. Antonio Méndez González ..	23 abril 1937	156
D. José Costas Alvarez	31 agosto 1937	319	D. Enrique Merino Eugercios ..	26 julio 1937	281
D. Juan Cuadrado Benito	11 junio. 1938	600	D. Antonio Moreno Rirla	5 septbre 1938	69
D. Julio César Enciso Ortega ..	14 dicbre. 1938	196	D. José Navajas Torado	5 septbre 1938	69
D. Eugenio Fiel Ruiz	25 junio. 1938	615	D. Manuel Otero Carro	19 dicbre. 1936	63
D. Manuel García de Quesada de Gregorio.	23 junio 1937	248	D. Francisco Peralta Santiago	18 junio 1937	243
D. Jesús Gil Calvo	17 septbre. 1937	336	D. José Pino Senín	25 abril 1938	554
D. Julió Gómez Rodríguez	24 febrero 1939	58	D. Gregorio Pinto y Pérez	31 agosto 1937	319
D. Genaro González González	3 marzo 1939	64	D. Juan Antonio Ramírez Sa-		
D. Isaura González Bobé	23 julio 1937	156	las	11 abril 1938	539
			D. José Redondo Ruiz	4 febrero 1938	473
			D. Natalio Rico Montero	14 dicbre. 1938	169

NOMBRES	ORDEN	B. O.	NOMBRES	ORDEN	B. O.
Brigadas:	28 mayo	1938 586	D. Antonio Iturralde Abrego ..	16 agosto 1938	51
D. Manuel del Rosal Martínez	25 junio	1938 615	D. Rafael Junio Burgos	27 febrero 1937	132
D. Amalio Ruíz Fernández ..	23 julio	1938 31	D. Pedro Latorre Moreno	11 octubre 1938	105
D. Justo Salgado Ortiz	3 marzo	1939 64	D. Pedro Loshertos Martínez ..	24 mayo 1937	218
D. Cástulo Sanabria Escudero.	17 novbre	1937 398	D. Florencio Luri Amigo	12 dicbre. 1936	54
D. José Valverde Marín	19 dicbre.	1936 63	D. Francisco Martínez Velasco	3 marzo 1939	64
D. José Vázquez Sánchez			D. Leonardo Mateos Torres ..	19 dicbre. 1936	63
D. Alfonso María Vitorica Pérez	5 dicbre.	1938 162	D. Enrique Miranda Enfedaque	4 septbre. 1938	69
			D. Luis Miranda Enfedaque	17 septbre. 1937	336
Sargentos:			D. Agustín Moreno Fernández	15 febrero 1939	48
D. Luis Abad Díez	19 dicbre.	1936 63	D. José Montero Alonso	21 abril 1937	185
D. Valeriano Amado Medina ..	20 marzo	1937 153	D. Gregorio Muñoz Sánchez ..	11 octubre 1938	105
D. Juan Arillo Peinado	27 febrero	1937 132	D. Marino Olivito Navarro	28 enero 1938	456
D. Francisco Arroyo Rovira ..	20 marzo	1937 153	D. Tomás Osés y Díez	11 octubre 1938	105
D. Rafael Caballero Cuevas ..	6 abril	1937 169	D. José Pajuelo García	8 marzo 1938	505
D. Secundino Cigarrón Rodri-			D. Isidoro Peñas Hernández ..	11 abril 1938	539
guez Arango	26 julio	1937 281	D. Severiano Perriñez Rodri-		
D. Julio Crespo Ugalde	14 dicbre.	1937 422	guez	20 marzo 1937	153
D. Francisco Cuesto Méndez ..	27 febrero	1937 132	D. José Portero Cisneros	17 septbre. 1938	81
D. Augusto José Díaz Carriedo	6 abril	1937 169	D. Eugenio Ramos Castro	23 octubre 1937	372
D. Manuel Domínguez Rodri-			D. Martín Roc Antorán	24 mayo 1937	218
guez	23 octubre	1937 372	D. Luis Roca Sánchez	14 julio 1937	269
D. Juan Enriquez Anselmo	15 noybre.	1938 140	D. Rafael Sánchez Morales ..	14 julio 1939	269
D. Eduardo Esteban García ..	11 marzo	1937 144	D. Enrique San Martín Ordás	25 agosto 1937	312
D. José García Ruiz	8 marzo	1938 505	D. Francisco Remigio Muñoz ..	27 febrero 1937	132
D. Antonio Garrido de Córdo-			D. Julio Ruíz Ruiz	17 febrero 1937	122
va	11 octubre	1938 105	D. Rafael Sariago Sierra	23 julio 1937	156
D. Pedro Gómez Domínguez ..	27 febrero	1937 132	D. Cándido Valencia Anchia ..	15 febrero 1939	48
			D. Juan Zamoro Valle	5 dicbre 1938	162

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Brigada Odontólogo don Bautista Lechumendi Arín y otro.

Por hallarse comprendido en la Orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en la asimilación de Brigada Odontólogo, que les fué conferida por Orden de 17 de febrero de 1937 (B. O. núm. 122), los Odontólogos civiles D. Bautista Lechumendi Arín y D. Rafael Ferrer García, quedando en la situación militar que les corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., El General, Camilo Alonso Vega.

Condecoraciones

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Coronel de Estado Mayor don Luis Gonzalo Victoria para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Militar de Aviz portuguesa.

Se autoriza al Coronel de Estado Mayor D. Luis Gonzalo Victoria

para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Militar de Aviz, portuguesa, de la que ha sido nombrado Comendador.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Coronel de Infantería don Antonio Yuste Segura para usar sobre el uniforme las condecoraciones extranjeras que se indican.

Se autoriza al Coronel de Infantería D. Antonio Yuste Segura para usar sobre el uniforme la Gran Cruz de la Orden de la Mehdauia, la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que ha sido nombrado Gran Oficial, y la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemán con la Estrella, que se.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Teniente Coronel Habilitado don Emilio Ucar Fernández, otros Jefes, varios Oficiales y Suboficiales para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia.

Se autoriza a los Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército e Institutos Armados que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia, de la que se hallan en posesión con los grados que se expresan:

Teniente Coronel habilitado, del Cuerpo de Estado Mayor, D. Emilio Ucar Fernández, nombrado «Comendador Ordinario».

Comandante de Infantería don Mariano Gómez Zamalloa, nombrado «Comendador Ordinario».

Comandante de Artillería D. José Vivar Téllez, nombrado «Comendador Ordinario».

Capitán de Intendencia D. Angel Vidal García, nombrado «Caballero».

Teniente provisional de Intendencia D. Angel Farinós Zurbano, nombrado «Caballero».

Teniente de la Guardia Civil don Nicolás Montilla Arrabal, otorgada la Medalla de Plata.

Alférez provisional de Infantería D. Luis Durán Max, nombrado «Caballero».

Brigada de la Guardia Civil don Basilio Domínguez Orgaz, otorgada la Medalla de Plata.

Brigada de la Guardia Civil don Faustino La Banda Arribas, otorgada la Medalla de Plata.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 12 de septiembre de 1939 autorizando al Teniente Coronel don Alvaro Pita da Veiga y Morgado para usar sobre el uniforme la Cruz al Mérito de Guerra Italiana.

Se autoriza al personal del Ejército que a continuación se relaciona para usar sobre el uniforme la Cruz al Mérito de Guerra italiana, de la que se halla en posesión:

Teniente Coronel de Caballería don Alvaro Pita da Veiga y Morgado.

Capitán de Infantería D. Salvador Mora Gaya.

Teniente Médico asimilado don Carmelo Navarro Garriga.

Teniente provisional de Infantería D. Raimundo Calvo García. Alférez provisional de Infantería D. Luis Desojo Aznar.

Alférez provisional de Infantería D. Santiago de Dios Segura.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 autorizando al Alférez Provisional don Santiago de Dios Segura para usar sobre el uniforme la Cruz de Guerra al Valor Militar Italiana.

Se autoriza al Alférez provisional de Infantería D. Santiago de Dios Segura para usar sobre el uniforme la Cruz de Guerra al Valor Militar italiana, de la que se halla en posesión.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 autorizando al Inspector Médico don Melchor Camón Navarra y otro para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza al Inspector Médico D. Melchor Camón Navarra y al Farmacéutico primero, del Cuerpo de Sanidad Militar, D. José Fernández Lerena, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que han sido nombrados «Gran Oficial» y «Caballero», respectivamente.

Burgos, 13 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 concediendo autorización para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia al Teniente Coronel de E. M. don Antonio Cores Fernández Cañete, otro Jefe y varios Oficiales.

Se autoriza a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que se hallan en posesión:

Teniente Coronel de Estado Mayor D. Antonio Cores Fernández Cañete.

Comandante de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, D. Carlos Taboada Sangro.

Teniente de Sanidad Militar don Manuel Gil Sánchez.

Oficial segundo de Oficinas Militares D. Carlos Gómez Torner.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 autorizando al capitán don Juan Vivo Sisteré para usar sobre el uniforme las condecoraciones extranjeras que se indican:

Se autoriza al Capitán provisional de Infantería D. Juan Vivo Sisteré para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra y la Medalla de Bronce del Valor Militar, italianas, de las que se halla en posesión.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 autorizando al Comandante don Antonio Boceta Durán para usar sobre el uniforme las condecoraciones extranjeras que se indican.

Se autoriza al Comandante de Caballería D. Antonio Boceta Durán para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia, de la que ha sido nombrado Oficial, y la Cruz del Mérito de Guerra italiana, de la que se halla en posesión.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 autorizando para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia al Comandante don Federico Gómez Esteban y un Oficial.

Se autoriza al Comandante de Caballería D. Federico Gómez Esteban y al Alférez provisional de Infantería D. José Miranda Calvo para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que han sido nombrados Comendador y Caballero, respectivamente.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 autorizando para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra italiana al Comandante don Carlos Taboada Sangro y varios Oficiales.

Se autoriza al Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra italiana, de la que se hallan en posesión:

Comandante de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, D. Carlos Taboada Sangro.

Capitán de Caballería D. Félix Martínez Gutiérrez.

Capitán de Caballería D. José Torrella Margarit.

Teniente de Caballería D. Venancio Gómez Mínguez.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 autorizando para usar sobre el uniforme la Cruz Roja Española al Inspector General de Sanidad Militar y un Oficial.

Se autoriza al Inspector General de Sanidad Militar D. Melchor Camón Navarra y al Capitán de Artillería D. Antonio Giménez Castro para usar sobre el uniforme la Medalla de Oro de la Cruz Roja Española y la Medalla de primera clase de la misma Institución, respectivamente, de las que se hallan en posesión.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 autorizando al Teniente de Caballería don Alejandro Martínez Espinosa, otros Oficiales y un Soldado, para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra italiana.

Se autoriza a los Oficiales y Soldado que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de Guerra Italiana, de la que se hallan en posesión:

Teniente de Caballería D. Alejandro Martínez Espinosa

Teniente provisional de Caballería D. José Gómez Esteban.

Teniente provisional de Infantería D. Antonio Naránjo Hernández.

Artillero segundo D. Carlos Baccerra Lanzarote.

Burgos, 21 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA.

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 autorizando al Teniente Coronel don Ramón Saleta Goya, otros Jefes y varios Oficiales para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Se autoriza a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Corona de Italia.

Teniente Coronel de Infantería don Ramón Saleta Goya.

Teniente Coronel habilitado don Antonio Alvarez Rementería.

Comandante de Infantería, del Servicio de Estado Mayor, habilitado para Teniente Coronel, D. José María Otaolaurruchi Tobija.

Comandante de Estado Mayor D. Manuel Escribano Aguirre.

Comandante de Artillería don Juan Pérez Fernández-Chao.

Capitán de Infantería D. Esteban Pérez del Brío.

Capitán de Infantería D. Vicente Herrero Martín.

Capitán de la Guardia Civil don Eusebio Torres Liarte.

Oficial segundo de Oficinas Militares D. Bernardino Landa Aguirre.

Burgos, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Cruz de Guerra

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 concediendo la Cruz de Guerra al Teniente provisional don Jaime Serrano Díez y otros Oficiales.

Se concede la Cruz de Guerra, por los méritos contraídos durante la pasada campaña, a los Tenientes provisionales de Infantería D. Jaime Serrano Díez, D. Alfonso Castillo Caballero y D. Luis Martínez Casamayor y al Alférez de dicha Arma D. Eduardo Navarro Moréntin.

Burgos, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Cruz Roja del Mérito Militar

ORDEN de 22 de septiembre de 1939 rectificando la de 16 de agosto de 1939, que concedía la Cruz Roja del Mérito Militar a don Joaquín Romero Dotor.

Se rectifica la Orden de 16 de agosto de 1939, que concedía la Cruz Roja del Mérito Militar a don Joaquín Romero Dotor, en el sentido de que el verdadero apellido del interesado es Rodero.

Burgos, 22 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 23 de septiembre de 1939 concediendo la Cruz Roja del Mérito Militar a don José Pastor Machuca.

Se concede la Cruz Roja del Mérito Militar al mecánico civil José Pastor Machuca, por los meritorios servicios prestados en el Cuerpo de

Ejército de Castilla durante la pasada campaña.

Burgos, 23 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Orden de San Hermenegildo

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 concediendo la condecoración que se indica y con las antigüedades que se expresan al General de Brigada Excmo. Sr. don Francisco Trapote González y otros.

A propuesta de la Asamblea Provisional de la Orden de San Hermenegildo, se concede la Gran Cruz, con las antigüedades indicadas, a los Generales que se relacionan a continuación.

General de Brigada Excmo. señor D. Francisco Trapote González, con antigüedad de 8 de agosto de 1938.

General de Brigada Excmo. señor D. Eduardo Recas Marcos, con antigüedad de 24 de febrero 1939.

General de Brigada Excmo. señor D. Pedro Yeregui Moreno, con antigüedad de 24 de febrero de 1939.

General de Brigada Excmo. señor D. José Iruetagoiena Solchaga, con antigüedad de 24 de febrero de 1939.

General de Brigada Excmo. señor D. Luis García Ruiz, con antigüedad de 23 de marzo de 1939.

General de Brigada Excmo. señor D. Manuel Gómez García, con antigüedad de 31 de agosto de 1931.

Burgos, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 concediendo la condecoración que se indica y con las antigüedades que se expresan al Coronel de Estado Mayor Sr. don Emilio Peñuelas Beamud y otros Jefes y Oficiales.

A propuesta de la Asamblea Provisional de la Orden de San Hermenegildo, se concede la Placa, con las antigüedades indicadas, a los Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan a continuación:

Coronel de Estado Mayor Sr. don Emilio Peñuelas Beamud, con antigüedad de 22 de marzo de 1937

Coronel de Estado Mayor Sr. don

Luis Madariaga Espinosa, con antigüedad de 9 de junio de 1935.

Coronel de Estado Mayor Sr. don José Ungria Jiménez, con antigüedad de 29 de marzo de 1938.

Coronel de Estado Mayor Sr. don Julio Peñas Gallego, con antigüedad de 29 de diciembre de 1938.

Coronel de Infantería Sr. don Francisco Rovira Truyols, con antigüedad de 3 de junio de 1937.

Coronel de Artillería Sr. D. César Alba Bonifaz, con antigüedad de 26 de junio de 1931.

Coronel de Infantería Sr. D. Manuel Tuero de Castro, con antigüedad de 21 de junio de 1938.

Coronel de Artillería Sr. D. Eugenio Colorado Laca, con antigüedad de 29 de marzo de 1933.

Coronel de Caballería Cr. D. Gustavo Urrutia González, con antigüedad de 17 de mayo de 1939.

Capitán de Navío Sr. D. José Cabezas y Carlés, con antigüedad de 21 de septiembre de 1936.

Auditor de División Sr. D. Pedro Topete Urrutia, con antigüedad de 10 de mayo de 1937.

Comisario de Guerra de primera Sr. D. José Lorente Garganta, con antigüedad de 19 de mayo de 1939.

Teniente Coronel de Infantería D. Luis González-Anguiano García, con antigüedad de 20 de septiembre de 1937.

Teniente Coronel de Infantería D. Luis López Andrés, con antigüedad de 8 de febrero de 1939.

Teniente Coronel de Infantería D. Genaro Lucas Pomares, con antigüedad de 22 de junio de 1936.

Teniente Coronel de Infantería D. José Gómez Carbó, con antigüedad de 7 de septiembre de 1938.

Teniente Coronel de Infantería D. María Tamba Nassa, con antigüedad de 18 de noviembre de 1936.

Teniente Coronel de Infantería D. Ramón Saleta Goya, con antigüedad de 14 de octubre de 1938.

Teniente Coronel de Infantería D. Angel Suares de la Torre, con antigüedad de 28 de noviembre de 1938.

Teniente Coronel de Infantería D. Joaquín de la Vega Molina, con antigüedad de 12 de febrero de 1938.

Teniente Coronel de Infantería D. José Vierna Trápaga, con antigüedad de 19 de octubre de 1938.

Teniente Coronel de Infantería D. José Gutiérrez-Calderón Miran-

da, con antigüedad de 7 de noviembre de 1938.

Teniente Coronel de Infantería D. Lázaro González Gutiérrez, con antigüedad de 15 de diciembre de 1937.

Teniente Coronel de Infantería D. Francisco López Bravo, con antigüedad de 9 de noviembre de 1937.

Teniente Coronel de Infantería D. Rafael Prado Villamayor, con antigüedad de 25 de octubre de 1937.

Teniente Coronel de Caballería D. Luis Rubio Méndez, con antigüedad de 5 de marzo de 1937.

Teniente Coronel de Caballería D. Dámaso Sanz Martín, con antigüedad de 12 de mayo de 1938.

Teniente Coronel de Caballería D. Manuel González Sancho, con antigüedad de 20 de junio de 1939.

Teniente Coronel de Caballería D. León Sanz Cano, con antigüedad de primero de febrero de 1937.

Teniente Coronel de Caballería D. Juan Díaz y Alvarez de Araujo, con antigüedad de 10 de diciembre de 1936.

Teniente Coronel de Ingenieros D. Modesto Blanco Díaz, con antigüedad de 5 de mayo de 1937.

Teniente Coronel de Ingenieros D. Guillermo Camargo Segerdahl, con antigüedad de 16 de septiembre de 1937.

Teniente Coronel de Ingenieros D. Pedro Fauquí Lozano, con antigüedad de 20 de marzo de 1937.

Teniente Coronel de Ingenieros D. Adolfo Pierrad Pérez, con antigüedad de 21 de junio de 1938.

Teniente Coronel de Ingenieros D. Mariano del Pozo Vázquez, con antigüedad de 23 de mayo de 1928.

Teniente Coronel de Ingenieros D. Matías Marcos Jiménez, con antigüedad de 28 de enero de 1939.

Teniente Coronel de Intendencia D. Manuel López Pardo, con antigüedad de 1 de mayo de 1936.

Teniente Coronel de Intendencia D. Aurelio Vera-Fajardo y Picatoste, con antigüedad de 6 de septiembre de 1937.

Teniente Coronel de Intendencia D. Marcelo Roldán Salinas, con antigüedad de 12 de septiembre de 1936.

Teniente Coronel de Carabineros D. Nestavo García Hernández, con antigüedad de 4 de marzo de 1939.

Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Fernando Vázquez Ramos, con antigüedad de 13 de marzo de 1937.

Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Vicente González García, con antigüedad de 28 de marzo de 1938.

Teniente Coronel Médico D. Ramón Anglada Fuxá, con antigüedad de 10 de mayo de 1937.

Teniente Coronel Médico don Adrián Gavín Bueno, con antigüedad de 12 de febrero de 1939.

Teniente Coronel Médico D. Alejandro Rodríguez Solís, con antigüedad de 10 de febrero de 1939.

Teniente Coronel Médico de la Armada D. Daniel del Río y Torre, con antigüedad de 7 de septiembre de 1938.

Comisario de Guerra de segunda D. Antonio Delicado Vidal, con antigüedad de 20 de febrero de 1938.

Comisario de Guerra de segunda D. Alberto Cuartero Logroño, con antigüedad de 6 de agosto de 1938.

Comandante de Infantería don Adolfo Area Cadiñanos, con antigüedad de 19 de diciembre de 1937.

Comandante de Infantería don Adolfo Area Cadiñanos, con antigüedad de 19 de diciembre de 1937.

Comandante de Infantería don Adolfo López de Soria, con antigüedad de 7 de enero de 1937.

Comandante de Infantería don José Gutiérrez Pérez, con antigüedad de 7 de abril de 1939.

Comandante de Infantería don Juan Prat Rodríguez, con antigüedad de 23 de marzo de 1938.

Comandante de Infantería don Agustín Clar Pujol, con antigüedad de 17 de febrero de 1938.

Comandante de Infantería don Antonio González Novelles Arriete, con antigüedad de 5 de agosto de 1937.

Comandante de Infantería don Rafael González Moya, con antigüedad de 3 de septiembre de 1938.

Comandante de Infantería don Manuel García Navarro, con antigüedad de 3 de junio de 1937.

Comandante de Infantería don Luis Móragues Cabot, con antigüedad de 3 de enero de 1932.

Comandante de Infantería don Manuel Rodríguez Martí, con antigüedad de 15 de julio de 1929.

Comandante de Infantería D. José Sánchez García, con antigüedad de 22 de octubre de 1935.

Comandante de Infantería don Manuel Villalón Girón, con antigüedad de 20 de enero de 1937.

Comandante de Infantería D. Ar-

turo Barba Hernández, con antigüedad de 27 de agosto de 1937.

Comandante de Infantería don Ricardo Delicado Vidal, con antigüedad de 25 de enero de 1938.

Comandante de Infantería don Luis Contreras Carrillo, con antigüedad de 23 de noviembre de 1936.

Comandante de Infantería don Guillermo García Alemany, con antigüedad de 19 de abril de 1937.

Comandante de Infantería don Antonio Muñoz Valcárcel, con antigüedad de 24 de enero de 1939.

Comandante de Infantería don Rafael Martín de la Escalera, con antigüedad de 23 de noviembre de 1933.

Comandante de Infantería don Mariano Parellada García, con antigüedad de 15 de julio de 1933.

Comandante de Infantería don Jesús Albizu Unzué, con antigüedad de 18 de septiembre de 1936.

Comandante de Infantería don Juan Andrade Jiménez, con antigüedad de 25 de febrero de 1939.

Comandante de Infantería don José Suárez-Llanos Adriaenséns, con antigüedad de 17 de febrero de 1935.

Comandante de Infantería don Alberto Urbiztondo y Sáenz de Santa María, con antigüedad de 22 de diciembre de 1938.

Comandante de Infantería don Narciso Villalón Dombriz, con antigüedad de 28 de enero de 1937.

Comandante de Infantería don Teodoro Arredonda Lorza, con antigüedad de 31 de marzo de 1937.

Comandante de Infantería don Guillermo Mourenza Paz, con antigüedad de 1 de mayo de 1938.

Comandante de Infantería don Celestino Muga Diez, con antigüedad de 3 de marzo de 1939.

Comandante de Infantería don Enrique Pérez O'Dena, con antigüedad de 6 de septiembre de 1937.

Comandante de Caballería don Agustín Rodríguez de Mondelo Redondo, con antigüedad de 12 de febrero de 1934.

Comandante de Caballería don José Cerquella Pasquén, con antigüedad de 31 de diciembre de 1931.

Comandante de Caballería don Manuel Giménez Ortega, con antigüedad de 1 de julio de 1933.

Comandante de Caballería don Aquilino Eleta Palaños, con antigüedad de 6 de mayo de 1938.

Comandante de Caballería don

Javier Soto Reguera, con antigüedad de 29 de marzo de 1935.

Comandante de Caballería don José Labat Calvo, con antigüedad de 8 de julio de 1931.

Comandante de Caballería don José Huerta Topete, con antigüedad de 28 de agosto de 1938.

Comandante de Artillería D. Genaro Asensi Cepero, con antigüedad de 26 de octubre de 1936.

Comandante de Ingenieros don Leonardo González Amador, con antigüedad de 29 de julio de 1938.

Comandante de Ingenieros don Julio Martínez Berberana, con antigüedad de 27 de junio de 1938.

Comandante de Intendencia don Enrique López Ayllón, con antigüedad de 7 de febrero de 1937.

Comandante de Intendencia don Emilio Entrala Durán, con antigüedad de 7 de abril de 1939.

Comandante de Sanidad Militar D. José del Campo Fernández, con antigüedad de 27 de mayo de 1939.

Comandante de la Guardia civil D. Fernando Martí Alvaro, con antigüedad de 29 de febrero de 1936.

Comandante de la Guardia civil D. Antonio Escuin Lois, con antigüedad de 23 de enero de 1937.

Capitán de Infantería D. Pedro Gestoso Ponce, con antigüedad de 29 de abril de 1936.

Capitán de Infantería D. Daniel Lindo Ramírez, con antigüedad de 27 de mayo de 1939.

Capitán de Infantería D. Eduardo Martínez Rodríguez, con antigüedad de 27 de junio de 1938.

Capitán de Infantería D. Manuel Maeso Gómez, con antigüedad de 27 de junio de 1932.

Capitán de Infantería D. Luis Rodríguez Zarzuela, con antigüedad de 19 de noviembre de 1938.

Capitán de Infantería D. Cesáreo Maroto Fernández, con antigüedad de 5 de septiembre de 1938.

Capitán de Infantería D. Conrado Martín Lázaro, con antigüedad de 27 de septiembre de 1933.

Capitán de Infantería D. Santiago Reyero Arenas, con antigüedad de 27 de junio de 1938.

Capitán de Infantería D. Andrés Morales Delgado, con antigüedad de 27 de septiembre de 1933.

Capitán de Infantería D. José Novo Álvarez, con antigüedad de 27 de mayo de 1939.

Capitán de Infantería D. Arturo

Pérez González, con antigüedad de 6 de febrero de 1936.

Capitán de Infantería D. José Rubio Espinosa, con antigüedad de 29 de mayo de 1939.

Capitán de Infantería D. Juan Chica Cubillas, con antigüedad de 27 de junio de 1938.

Capitán de Infantería D. José María Delgado Gutiérrez, con antigüedad de 24 de junio de 1934.

Capitán de Infantería D. Luis Fajardo Ruiz, con antigüedad de 27 de junio de 1938.

Capitán de Infantería D. Teófilo Naranjo y Martínez de Escobar, con idem de 5 de noviembre de 1937.

Capitán de Infantería D. José Prado Torre, con antigüedad de 27 de mayo de 1939.

Capitán de Infantería D. Carlos Pascual del Pobil, con antigüedad de 1 de julio de 1939.

Capitán de Infantería D. Francisco Esteban Alonso, con antigüedad de 2 de febrero de 1937.

Capitán de Infantería D. Olegario González de Ron y Alonso, con antigüedad de 6 de junio de 1937.

Capitán de Infantería D. Lorenzo González Lozano, con antigüedad de 28 de junio de 1939.

Capitán de Infantería D. Santiago Llamas Anaya, con antigüedad de 27 de junio de 1930.

Capitán de Infantería D. Salvador Marín Parrado, con antigüedad de 27 de junio de 1930.

Capitán de Caballería D. Inigo Diarte Expósito, con antigüedad de 29 de enero de 1939.

Capitán de Caballería D. Pedro Ardilla Arroyo, con antigüedad de 27 de mayo de 1939.

Capitán de Artillería D. Juan Rueda Estévez, con antigüedad de 9 de abril de 1936.

Capitán de Artillería D. Cipriano Negro Cristóbal, con antigüedad de 14 de mayo de 1933.

Capitán de Ingenieros D. Pedro Lapeña Blasco, con antigüedad de 15 de mayo de 1938.

Capitán Cuerpo de Tren D. Adelaido Sánchez Maldonado, con antigüedad de 29 de junio de 1939.

Capitán de Sanidad Militar don Fidel Lladó Boixadera, con antigüedad de 27 de mayo de 1939.

Capitán Médico D. Argimiro Silva Gil, con antigüedad de 11 de diciembre de 1935.

Burgos, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. VARELA

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 22 de septiembre ampliando la de 12 de noviembre de 1937 (B. O. número 395), por la que se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Liberato Grijalba Prestamero.

Por Orden de 12 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 395), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes, número 5, D. Liberato Grijalba Prestamero, herido grave el día 18 de julio del mismo año; y comprobado que el interesado, después de haber sido dado de alta de dicha herida, recayó de nuevo, invirtiendo cincuenta y siete días más de curación, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que debe ser incrementada la pensión en 855 pesetas.

Burgos, 22 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 ampliando la de 11 de julio de 1937 (B. O. número 264), por la que se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez Manuel Megías Castillo.

Por Orden de 11 de julio de 1937 (B. O. núm. 264), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez D. Manuel Megías Castillo; y habiéndose comprobado que sufrió nueva hospitalización a causa de la misma herida, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión que figura en la misma debe ser aumentada en 4.125 pesetas.

Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, honoríficas, a doña Plácida Cerrato Calvo.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de

julio de igual año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Plácida Cerrato Calvo, por el fallecimiento de sus hijos D. Julio Alvarez Cerrato, Teniente de Caballería, y D. Carlos Alvarez Cerrato, Alférez de Regulares, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 23 de julio de 1936 y 25 de octubre de 1937, respectivamente.

Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, honoríficas, a doña Julia Cuadrao Pereda.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 322) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Julia Cuadrao Pereda, por el fallecimiento de sus hijos D. Emeterio Martínez Cuadrao, Capitán de Caballería, y D. Hermán Martínez Cuadrao, Soldado de Milicias, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 5 de mayo de 1937 y 24 de julio de 1936, respectivamente.

Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre concediendo tres Medallas de Sufrimientos por la Patria, honoríficas, a doña Dolores Panadero Meras.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 232) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo

de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de tres Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Dolores Panadero Meras, por el fallecimiento de sus hijos D. Alfredo Rodríguez Panadero y D. Ramiro Rodríguez Panadero, Sargentos de Infantería, y D. Manuel Domínguez Panadero, Soldado del segundo Tercio de la Legión, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 2 de marzo de 1938, 10 de agosto de 1936 y 11 del mismo mes del año 1938, respectivamente.

Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, honoríficas, a doña Angela Tena López.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 232) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Angela Tena López, por el fallecimiento de su esposo, Comandante de Infantería D. Manuel Moreno Sancho y de su hija, de la primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, Marina Moreno Tena, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 15 de agosto de 1938 y 16 del mismo mes del año 1936, respectivamente.

Burgos, 19 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

ORDEN de 19 de septiembre de 1939 concediendo dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, honoríficas, a doña Manuela Yáñez-Barnuebo Tamayo.

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 232) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Manuela Yáñez-Barnuebo Tamayo, por el fallecimiento de sus hijos, Alféreces de Infantería don Juan de Llera Yáñez-Barnuebo y D. Lorenzo Justiniano de Llera Yáñez-Barnuebo, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra los días 20 de julio y 20 de octubre de 1937, respectivamente.

Burgos, 19 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Pensiones de la Orden de San Hermenegildo

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 concediendo pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de División don Enrique Cano Ortega y otros Generales, Jefes y Oficiales.

Vistas las propuestas remitidas a esta Subsecretaría del Ejército por varias Autoridades, vengo en conceder las pensiones anejas a las condecoraciones de la Orden Militar de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas, Cuerpos del Ejército y Armada que figuran en la siguiente relación y con las antigüedades que a cada uno se le señala.

Grandes Cruces pensionadas con 2.500 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Placa desde la fecha del cobro de esta nueva concesión:

Estado Mayor General

General de División, segunda re-

servá, D. Enrique Cano Ortega, con antigüedad de 1 de julio de 1939, y a partir desde dicha fecha, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

General de Brigada, segunda reserva, D. Juan Urbano Palma, con antigüedad 14 febrero 1939, a partir 1 marzo siguiente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación la primera Región Militar.

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión:

Estado Mayor

Coronel en activo D. Ernesto Luque Maraver, con antigüedad de 15 de febrero de 1938, a partir 1 marzo siguiente. Cursó la documentación la séptima Región Militar.

Coronel en activo D. José Clemente Herrero, con antigüedad de 10 de marzo de 1939, a partir 1 abril siguiente. Cursó la documentación el Ministerio del Ejército.

Coronel en activo D. Pablo Erviti Marco, con antigüedad de 30 junio de 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación la Inspección General de la Frontera Norte-Estado Mayor.

Infantería

Coronel en activo D. Manuel Cannella Tapla, con antigüedad 4 agosto 1937, a partir 1 septiembre siguiente. Cursó la documentación la octava Región Militar.

Coronel en activo D. José Duarte de Iturzaeta, con antigüedad 23 enero de 1938, a partir 1 febrero siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Coronel en activo D. José Fornies del Campo, con antigüedad 20 febrero 1938, a partir 1 marzo siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Coronel en activo D. Aurelio García Lavín, con antigüedad 6 de marzo de 1938, a partir 1 abril siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Coronel en activo D. Federico Acosta Roldán, con antigüedad de 12 de marzo de 1939, a partir 1 abril siguiente. Cursó la documentación la segunda Región Militar.

Coronel en activo D. Enrique López Piña, con antigüedad 10 de mayo de 1939, a partir 1 junio siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Coronel en activo D. Raimundo Hernández Comes, con antigüedad 19 de junio de 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación la séptima Región Militar.

Coronel en activo D. Luis de Montes y Ranz, con antigüedad de 29 de junio 1939, a partir 1 de julio siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Asturias.

Coronel en activo D. Octavio Aláez Esténs, con antigüedad 19 de julio 1939, a partir 1 agosto siguiente. Cursó la documentación la séptima Región Militar.

Coronel en activo D. Luis Vara y López de la Llave, con antigüedad de 29 de junio de 1938, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Teniente Coronel retirado extraordinario D. Manuel Pazos Ostenero, con antigüedad de 30 de junio de 1939, a partir 1 julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Cursó la documentación la segunda Región Militar.

Comandante retirado extraordinario D. Luis Mérida Labaig, con antigüedad de 11 de marzo de 1938, a partir 1 abril siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante retirado extraordinario D. Cándido Urdiain Asquerido, con antigüedad 23 abril de 1938, a partir 1 mayo siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante retirado extraordinario D. Joaquín Marín Garrido, con antigüedad de 6 de enero de 1939, a partir 1 febrero siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante retirado extraordi-

nario D. Angel Irisarri Oses, con antigüedad 4 febrero 1939, a partir 1 marzo siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante retirado extraordinario D. Juan Gallo Núñez, con antigüedad de 13 de junio 1939, a partir 1 julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Cursó la documentación la segunda Región Militar.

Comandante retirado extraordinario D. Guillermo Luque Pérez, con antigüedad de 29 de junio de 1939, a partir 1 julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Cursó la documentación la segunda Región Militar.

Comandante en activo D. Eduardo Luis de Pères, con antigüedad 1 de mayo de 1937, a partir de igual fecha. Cursó la documentación el Gobernador Militar de Madrid.

Comandante en activo D. Telesforo Gutiérrez Alberti, con antigüedad de 30 de junio de 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación la quinta Región Militar.

Comandante retirado extraordinario D. Pedro Alvarez Ayucar, con antigüedad de 29 de julio de 1939, a partir 1 agosto siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Caballería

Comandante retirado extraordinario D. José María Berástegui y Fernández de Navarrete, con antigüedad 2 marzo de 1937, a partir 1 abril siguiente, por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Cursó la documentación la sexta Región Militar.

Comandante retirado extraordinario D. Pedro Jiménez Recio, con antigüedad 30 de junio de 1939, a partir 1 julio siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cáceres. Cursó la documentación la séptima Región Militar.

Artillería

Teniente Coronel retirado extraordinario D. Manuel Fernández Labrada, con antigüedad 23 mayo de

1938, a partir 1 junio siguiente; por la Delegación de Hacienda de Cádiz. Cursó la documentación la segunda Región Militar.

Ingenieros

Coronel en activo D. Luis Barnos Miejimolle, con antigüedad de 18 de octubre de 1938, a partir 1 noviembre siguiente. Cursó la documentación la sexta Región Militar.

Sanidad Militar

Coronel Médico en activo D. José García Torices, con antigüedad 12 agosto 1936, a partir 1 septiembre siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Teniente Coronel médico retirado extraordinario D. Juan Barcia Eleicegui, con antigüedad 29 enero 1937, a partir 1 febrero siguiente, por la Delegación de Hacienda de La Coruña. Cursó la documentación la octava Región Militar.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES

Estado Mayor

Teniente Coronel en activo don Dario Gazapo Valdés, con antigüedad de 15 de junio de 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación la quinta Región Militar.

Comandante en activo D. José Cebollero Garcés, con antigüedad 19 junio 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación el quinto Cuerpo de Ejército.

Comandante en activo D. Emilio Poig Mora, con antigüedad 1 julio 1938, a partir igual fecha. Cursó la documentación la División Flechas Negras.

Infantería

Teniente Coronel D. Angel Gutiérrez Celaya. Queda rectificada la Orden de 23 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 62) en el sentido de que la antigüedad en pensión de Cruz que le corresponde es la de 12 de mayo de 1937, en lugar de la de 20 de noviembre de 1937, percibiendo dicha pensión a partir de 1 de junio del citado año 1937. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ejército.

Comandante en activo D. Félix Herrer Font, con antigüedad de 31 de agosto 1938, a partir 1 septiem-

bre siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante retirado extraordinario D. Recaredo Asensi Rodríguez, con antigüedad de 27 de junio de 1939, a partir 1 julio siguiente, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Capitán en activo D. Obdulio Cancio Gómez, con antigüedad 12 junio 1936, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación el Regimiento Infantería Granada número 6.

Capitán en activo D. Enrique Méndez Iglesias, con antigüedad de 1 de agosto de 1938, a partir de igual fecha. Cursó la documentación la Caja de Recluta núm. 51.

Capitán retirado extraordinario D. Miguel González Couce, con antigüedad 18 de marzo de 1939, a partir 1 abril siguiente, por la Delegación de Hacienda de Vigo. Cursó la documentación el Regimiento Infantería Mérida núm. 35 (Base Naval).

Capitán retirado extraordinario D. Luis Guinace Auzarazpe, con antigüedad 21 marzo 1939, a partir 1 abril siguiente, por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife. Cursó la documentación el Regimiento Infantería Tenerife número 38.

Capitán en activo D. Guillermo Frau Figuerola, con antigüedad 12 de abril 1939, a partir 1 mayo siguiente. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Málaga.

Capitán en activo D. Luis Carnicero García, con antigüedad 13 abril 1939, a partir 1 mayo siguiente. Cursó la documentación el Regimiento Infantería Zaragoza número 38.

Capitán en activo D. Miguel García Ratia, con antigüedad 5 de junio 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación la segunda Región Militar.

Capitán en activo D. José Vila Godoy, con antigüedad 6 de junio 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación el Batallón Cazadores Melilla núm. 3.

Caballería

Comandante en activo, D. Francisco Morales y Martínez Fortun, con antigüedad de 16 de abril 1939, a partir 1 mayo siguiente. Cursó

la documentación la Segunda Región Militar.

Capitán retirado extraordinario D. Baltasar Gil y Marcos, con antigüedad 25 de febrero de 1939, a partir 1 marzo siguiente, por la Delegación de Hacienda de Santander. Cursó la documentación la sexta Región Militar.

Artillería

Teniente Coronel en activo don Francisco de Arteaga Fernández, con antigüedad de 24 de septiembre de 1936, a partir 1 octubre siguiente. Cursó la documentación el Primer Regimiento Artillería Pesada.

Teniente Coronel en activo don Manuel Aguilar-Galindo y Aguilar-Galindo, con antigüedad de 17 de septiembre de 1937, a partir 1 octubre siguiente. Cursó la documentación el Regimiento Artillería Pesada núm. 1.

Ingenieros

Teniente Coronel en activo don Matias Marcos Jiménez, con antigüedad 28 enero 1937, a partir 1 febrero siguiente. Cursó la documentación el Ministerio del Ejército.

Comandante en activo D. José Cañal Sánchez, con antigüedad de 19 de marzo de 1937, a partir 1 abril siguiente. Cursó la documentación el Batallón de Zapadores de Marruecos.

Carabineros

Comandante en activo D. Luis Arnal Guasp, con antigüedad de 11 de abril de 1939, a partir 1 mayo siguiente. Cursó la documentación la 20 Comandancia.

Intendencia

Comandante en activo D. Emilio Elices Jiménez, con antigüedad de 15 febrero de 1939, a partir 1 marzo siguiente. Cursó la documentación la Intendencia Militar de la primera Región.

Sanidad Militar

Teniente Coronel Médico en activo D. Manuel Garriga Rivero, con antigüedad de 5 de junio de 1938, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad de la séptima Región.

Comandante Médico en activo D. Isidro Muñoz Grego, con antigüedad de 22 de octubre de 1938, a partir de 1 noviembre siguiente.

Cursó la documentación la Jefatura de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental.

Comandante Médico en activo D. Mariano Graiño Noriega, con antigüedad de 27 de marzo de 1939, a partir 1 abril siguiente. Cursó la documentación la séptima Región Militar.

Comandante Médico en activo D. Vidal Irizar Egui, con antigüedad 28 junio 1939, a partir 1 julio siguiente. Cursó la documentación la quinta Región Militar.

Veterinaria

Veterinario primero activo don Santiago González Pascual, con antigüedad 14 abril de 1939, a partir 1 de mayo siguiente. Cursó la documentación la Dirección de Servicios Veterinarios Ejército del Sur.

Equitación Militar

Profesor primero de Equitación en activo D. Miguel González Rojo, con antigüedad de 6 de junio de 1938, a partir de 1 de julio siguiente. Cursó la documentación la sexta Comandancia de Intendencia.

Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria

Teniente Coronel D. Jaime Ferrer Cerdá. Pensión de Placa con 1.200 pesetas anuales y antigüedad 28 de septiembre de 1938, a partir de 1 de octubre siguiente. Cursó la documentación la cuarta Región Militar.

Coronel D. Ricardo Monet Taboada. Pensión Cruz con 600 pesetas anuales y antigüedad de 1 de septiembre de 1936 a partir de igual fecha. Cursó la documentación la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Coronel D. Mariano Barbasán Cacho. Pensión Cruz con 600 pesetas anuales y antigüedad de 7 de marzo de 1937, a partir de 1 de abril siguiente. Cursó la documentación la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Teniente Coronel D. Anselmo Rodríguez de Velasco y Navarra. Pensión Cruz con 600 pesetas anuales y antigüedad de 5 de marzo 1939, a partir de 1 de abril siguiente. Cursó la documentación la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Capitán D. Juan Espiga Mariscal. Pensión Cruz con 600 pesetas

anuales y antigüedad de 24 de abril de 1937, a partir de 1 de mayo siguiente. Cursó la documentación la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

VARELA

Situacione.

ORDEN de 20 de septiembre de 1939 pasando a la situación «Al Servicio del Protectorado» el Comandante de Infantería don Luciano Garriga Gil y un Oficial, y cesando en la citada situación el Comandante de la misma Arma don Angel Domenech Lafuente.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos pasan a a la situación «Al Servicio del Protectorado» el Jefe y Oficial de Infantería que a continuación se relacionan, cuyas procedencias también se citan:

Comandante

D. Luciano Garriga Gil, procedente del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.

Teniente

D. Julián del Barco Arias, de igual procedencia que el anterior.

Y a propuesta de la misma Autoridad, cesa en la situación «Al Servicio del Protectorado», por causar baja en el cargo de Delegado de Asuntos Indígenas, el Comandante de Infantería D. Angel Domenech Lafuente, quien pasa a la situación de disponible forzoso en Tetuán.

Burgos, 20 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 pasando a la situación de «Al Servicio del Protectorado» al Capitán de Intendencia don Joaquín de León Llopis.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación de «Al Servicio del Protectorado» el Capitán de Intendencia D. Joaquín de León Llopis, para la Plana Mayor de las Tropas de Ifni, procedente de la Intendencia Militar de la segunda Región.

Burgos, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

MINISTERIO DE MARINA

CURSOS

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 convocando un concurso para cubrir 140 plazas de Oficiales de Infantería de Marina.

La falta de personal de Oficiales subalternos en el Cuerpo de Infantería de Marina es superior al número de Oficiales Provisionales que actualmente existen en el Cuerpo, y que, según el Decreto de 1 de septiembre de 1939 (B. O. número 248), pasarán a la Escala profesional, previo cursos especiales en la Escuela Naval Militar.

En su virtud, con objeto de atender de manera eficiente a los servicios encomendados a este Cuerpo con la rapidez que las necesidades exigen, se convocan a concurso 140 plazas de Oficiales subalternos en el Cuerpo de Infantería de Marina entre los Alféreces Provisionales de Infantería del Ejército, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los que aspiren a pertenecer a la Escala de dicho Cuerpo lo solicitarán por instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina, elevada por conducto de sus Jefes, quienes informarán sobre el concepto que les merece el interesado.

2.ª Para ser incluido en el concurso se necesita haber permanecido, como tal Alférez Provisional, por lo menos seis meses en el frente de combate.

3.ª Estar en posesión del título de Bachiller.

4.ª Serán preferidos por orden de prelación siguiente:

a) Los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, individual.

b) Los condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Los huérfanos de militar o marino muerto en campaña o asesinado por el enemigo.

5.ª Los extremos anteriores se acreditarán mediante certificados.

6.ª Las instancias habrán de encontrarse en el Ministerio de Marina el día 15 de octubre de 1939.

7.ª Los seleccionados serán baja en el Ejército y alta en Marina con el empleo de Alférez Provisional.

8.ª Este personal, con el actual de Oficiales Provisionales de Infan-

tería de Marina, pasará a efectuar cursos de duración de quince meses en la Escuela Naval Militar, por grupos compuestos del número de alumnos que se designarán oportunamente.

9.ª Al terminar estos cursos pasarán a ser Oficiales profesionales y se escalafonarán, una vez que todos hayan terminado sus estudios, de acuerdo con las calificaciones obtenidas.

Burgos, 6 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. MORENO

REGLAMENTOS

ORDEN de 8 de septiembre de 1939 modificando el punto 46 del artículo sexto del vigente Reglamento de fondos económicos de Buques.

Vista la propuesta formulada por el Estado Mayor de la Armada, se dispone que el punto 46 del artículo 6.º del vigente Reglamento de Fondos Económicos de Buques, quede redactado en la forma siguiente:

«46.—El linóleo, litosilo o cualquier otro efecto o sustancia que cubra las cubiertas y pisos de los alojamientos de todos los buques, así como los palletes y esteras que protegen las cubiertas en las proximidades de las instalaciones de artillería o que se utilicen como defensa de otros lugares.»

Burgos, 8 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. MORENO

ORDEN de 18 de septiembre de 1939 modificando los artículos 147 y 148 del Reglamento de la Maestranza de Arsenales.

A fin de dar más flexibilidad al Reglamento de la Maestranza de Arsenales aprobado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1935 (D. O. núm. 206), en la aplicación de algunas normas contenidas en el Título IV, los artículos 147 y 148 se entenderán redactados como sigue:

Artículo 147. — Los correctivos por faltas leves se impondrán por los Jefes de los Talleres, a propuesta de los Jefes inmediatos de los interesados y oyendo previamente a estos últimos.

Contra dichas resoluciones, y una vez cumplido el correctivo impuesto, podrá recurrirse ante los Jefes de los Ramos o similares, quienes

resolverán oyendo a los interesados y al Jefe del Taller respectivo.

Artículo 148. — Los correctivos por faltas graves se impondrán por los Jefes de los Ramos o similares a propuesta de los Jefes de Talleres y oyendo previamente a los interesados.

En las Bases Navales secundarias y Centros o Establecimientos que se hallen fuera de la dependencia directa del Arsenal, se impondrán correctivos por faltas graves al personal de la Maestranza en ellos destinados, por las Autoridades superiores de que dependa directamente dicha Maestranza.

Contra la resolución de las Autoridades a que se refieren los dos párrafos anteriores, y una vez cumplido el correctivo impuesto, podrá recurrirse ante los **Comandantes Generales de los Arsenales**, cuando la corrección la haya impuesto el Jefe del Ramo, y ante la Autoridad superior de quien dependa el Jefe que impuso el correctivo, en los demás casos.

Burgos, 18 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. MORENO

Destinos

ORDEN de 21 de septiembre de 1939 destinando al Hospital Militar de Marina de Cartagena al Comandante Médico de la Armada don Alfredo Sánchez Bordallo.

Pasa destinado al Hospital Militar de Marina de Cartagena, el Comandante Médico de la Armada, en situación de retirado, D. Alfredo Sánchez Bordallo.

Burgos, 21 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. MORENO

Nombramiento

ORDEN de 25 de septiembre de 1939 nombrando Profesor de la Escuela Naval Militar al Ingeniero de Montes don Alvaro Fernández de Castro y Cabeza.

En virtud de la propuesta formulada por el señor Comandante Director de la Escuela Naval Militar, se nombra Profesor de dicha Escuela, con antigüedad de 29 del pasado mes de agosto y con el haber anual de seis mil (6.000) pesetas, al Ingeniero de Montes don Alvaro Fernández de Castro y Cabeza.

Burgos, 25 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria. MORENO